

# Observatorio de causas judiciales

1. **EXPEDIENTE N°:** 313/2018
2. **CARÁTULA:** *RODOLFO MAX FRIEDMANN ALFARO y OTROS S/ LAVADO DE DINERO (DELITOS ECONOMICOS) y OTROS*
3. **HECHOS PUNIBLES:** Asociación Criminal, Administración en Provecho Propio, Cohecho Pasivo Agravado, Lavado de Dinero.
4. **AGENTES FISCALES:** Osmar David Legal Troche y Luís Amado Said Frágueda.
5. **DEFENSORES PRIVADOS:**
  - Abg. Óscar Fabián Ramírez Mora con Mat. C.S.J. N° 18.661 y la Abg. Ana Mora de Ramírez con Mat. C.S.J. N° 4.685, en representación de EJAN.
  - Abg. Alba Zaracho Segovia con Mat. C.S.J. N° 8012 y el Abg. Guillermo Duarte Cacavelos con Mat. C.S.J. N° 13.314, en representación de Marly Eliana Figueredo López.
  - Abg. Guillermo Duarte Cacavelos con Mat. C.S.J. N° 13.314 y el Abg. Santiago Lovera Velázquez con Mat. C.S.J. N° 10.426, en representación de RODOLFO MAX FRIEDMANN ALFARO.
  - Abg. Victoria Vidomlasky, en representación de Eduardo Domínguez
  - Abg. Victoria Vidomlasky, en representación de Lourdes Auxiliadora González de Melgarejo
6. **DEFENSORES PÚBLICOS:** -----
  7. **RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE:** Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Segundo Turno, a cargo del Juez Dr. José Agustín Delmás Aguiar. Tribunal de Apelación Especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado.
  8. **PROCESADOS:** RODOLFO MAX FRIEDMANN ALFARO, EJAN, SILVIO ALVARO ALFARO BERTOLO, LOURDES AUXILIADORA GONZALEZ DE MELGAREJO, EDUARDO DOMINGUEZ y MARLY ELIANA FIGUEREDO LOPEZ.
9. **ACTA DE IMPUTACION:** Requerimiento N° 39 de fecha 30/08/2020, los Fiscales Osmar David Legal Troche y Luís Amado Said Frágueda formularon imputación en contra de Rodolfo Max Friedmann, Ever Juan Aricio Noguera, Silvio Álvaro Alfaro Bertolo, Lourdes González De Melgarejo, Eduardo Domínguez y Marly Figueredo
10. **ACTA DE ACUSACION:** Requerimiento Nro. 54 de fecha 28/06/2021.

## **11. ETAPA PROCESAL:** Pendiente de audiencia preliminar

## **12. DESCRIPCIÓN DE ACTUACIONES:**

- Por providencia de fecha 31/08/2020, el Juez José Agustín Delmas Aguiar a cargo del Juzgado Penal de Delitos Económicos Segundo Turno, dictó cuanto sigue: *“Téngase por recibida el Acta de Imputación presentada por los Agentes Fiscales Osmar David Legal Troche y Luis Amado Said Frágueda de la Unidad Especializada en Delitos Económicos y Anticorrupción, y las actuaciones respectivas, en contra de RODOLFO MAX FRIEDMANN ALFARO, EVER JUAN ARICIO NOGUERA, SILVIO ALVARO ALFARO BERTOLO, LOURDES AUXILIADORA GONZALEZ DE MELGAREJO, EDUARDO DOMINGUEZ y MARLY ELIANA FIGUEREDO LOPEZ. Ordénase el registro pertinente en Secretaría. En atención al pedido de Desafuero solicitado por la Representación Fiscal, por requerimiento fiscal con relación al SENADOR NACIONAL RODOLFO MAX FRIEDMANN ALFARO, por la supuesta comisión de los hechos punibles previstos en el Art. 8° de la Ley N° 2523/2004 “Administración en provecho propio”, Art. 196 Inc. 1° del C.P. “Lavado de Dinero”, Art. 239 Inc. 1° Numerales 1, 2 y 3 “Asociación Criminal” y el Art. 301 del C.P. “Cohecho pasivo agravado”, todo ellos en concordancia con el Art. 29 “Autor” del C.P.; y al DIPUTADO NACIONAL EJAN, por la supuesta comisión de los hechos punibles previstos en el Art. 8° de la Ley N° 2523/2004 “Administración en provecho propio”, Art. 196 Inc. 1° Numerales 1, 2 y 3 del C.P. “Lavado de Dinero” y Art. 239 Inc. 1° Numeral 2 “Asociación Criminal”, todo ellos en concordancia con el Art. 31 “Cómplice” del C.P., y de conformidad a las disposiciones contenidas en el Art. 191 párrafo 2° de la Constitución Nacional y el Art. 328 apartado A párrafo 2° del Código Procesal Penal, comuníquese y remítanse compulsas íntegras de las actuaciones de la presente causa a la Honorable Cámara de Senadores de la República del Paraguay y la Honorable Cámara de Diputados de la República del Paraguay, respectivamente, para los fines legales pertinentes. Oficiese como corresponda. Con relación a SILVIO ALVARO ALFARO BERTOLO, por la supuesta comisión de los hechos punibles previstos en el Art. 8° de la Ley N° 2523/2004 “Administración en provecho propio”, Art. 196 Inc. 1° del C.P. “Lavado de Dinero”, estos en calidad de “Cómplice”, conforme al Art. 31 del C.P. y por los previstos en el Art. 239 Inc. 1° Numerales 2 y 4 “Asociación Criminal”, estos como “Autor”, conforme al Art. 29 del C.P.; a LOURDES AUXILIADORA GONZALEZ DE MELGAREJO, por la supuesta comisión de los hechos punibles previstos en el Art. 8° de la Ley N° 2523/2004 “Administración en provecho propio”, Art. 196 Inc. 1° del C.P. “Lavado de Dinero”, estos en calidad de “Cómplice”, conforme al Art. 31 del C.P. y por los previstos en el Art. 239 Inc. 1° Numerales 2 y 4 “Asociación Criminal”, estos como “Autor”, conforme al Art. 29 del C.P.; a EDUARDO DOMINGUEZ, por la supuesta comisión de los hechos punibles previstos en el Art. 196 Inc. 1° del C.P. “Lavado de Dinero”, este en calidad de “Cómplice”, conforme al Art. 31 del C.P. y por los previstos en el Art. 239 Inc. 1° Numerales 2 y 4 “Asociación Criminal”, estos como “Autor”, conforme al Art. 29 del C.P.; y a MARLY ELIANA FIGUEREDO LOPEZ, por la supuesta*

*comisión del hecho punible previsto en el Art. 196 Inc. 1° del C.P. “Lavado de Dinero”, en calidad “Autor”, conforme al Art. 29 del C.P.; dese por iniciado el presente procedimiento penal formado a los mismos. La Representación Fiscal deberá presentar su requerimiento conclusivo, con relación a SILVIO ALVARO ALFARO BERTOLO, LOURDES AUXILIADORA GONZALEZ DE MELGAREJO, EDUARDO DOMINGUEZ y MARLY ELIANA FIGUEREDO LOPEZ, el día 28 de febrero de 2021. Notifíquese como corresponda. Asimismo, señálese audiencia para el día 09 de septiembre de 2020, a las 08:00 horas, con relación a los imputados SILVIO ALVARO ALFARO BERTOLO, LOURDES AUXILIADORA GONZALEZ DE MELGAREJO, EDUARDO DOMINGUEZ y MARLY ELIANA FIGUEREDO LOPEZ, a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el art. 242 y concordantes del C.P.P, a sustanciarse ante esta Magistratura, ubicada en el cuarto piso, torre norte del Palacio de Justicia, sito en Testanova y Alonso de esta capital. Notifíquese como corresponda”*

- Por A.I. Nro. 461 de fecha 31/08/2020, el Juzgado resolvió: “*Decretar la inhabilitación y/o Bloqueo de toda suma de dinero y/o Acciones colocadas en todas las entidades bancarias y financieras de plaza y cooperativas, a nombre de las siguientes personas físicas y jurídicas: 1. Silvio Alfaro Bertolo; 2. Lourdes González; 3. Eduardo Domínguez; 4. Marly Figueredo; 5. Eventos y Servicios S.A. Oficiese a la Súper Intendencia de Bancos del Banco Central del Paraguay y al Instituto de Cooperativismo (INCOOP) a fin de circularizar a todas las entidades bancarias, financieras y cooperativas de la medida cautelar dispuesta. 2) Decretar la inhibición general de enajenar y gravar bienes muebles e inmuebles de: 1. Silvio Alfaro Bertolo; 2. Lourdes González; 3. Eduardo Domínguez; 4. Marly Figueredo; 5. Eventos y Servicios S.A. A tal efecto oficiese a la Dirección General de los Registros Públicos y Registro del Automotor, a los efectos pertinentes”*,
- En fecha 01/09/2020, por A.I. Nro. 463 el Juzgado ha resuelto: “*Aclarar el A.I. Nro. 461 de fecha 31 de agosto de 2020, por las consideraciones expuestas en el exordio de la presente resolución, en consecuencia, corregir, en su parte pertinente, los apartados I y II de la citada resolución, debiendo quedar como sigue: Silvio Álvaro Alfaro Berloto”*
- En fecha 01/09/2020, el Abg. Oscar Fabián Ramírez Mora con Mat. C.S.J. Nro. 18.661, en representación de EJAN, solicita intervención, opone excepciones de incompetencia y presenta recurso de Reposición y Apelación en Subsidio e Incidente de Nulidad. Excepción de Incompetencia Territorial, Excepción de Incompetencia Prohibición de ser Juzgado o Tribunal Especial. Excepción de Incompetencia por Irretroactividad de Ley en el tiempo. Del Recurso de Reposición y Apelación General en subsidio e incidente de Nulidad del Acta de Imputación
- En fecha 01/09/2020, el Abg. Oscar Ramírez y la Abg. Ana Mora han interpuesto recurso de reposición y apelación en subsidio en contra del A.I. Nro. 461 de fecha 31 de agosto de 2020 y su aclaratoria, como así también en contra de la providencia de fecha 31 de agosto de 2020, que decide dar trámite al pedido de desafuero.
- En fecha 02/09/2020, el Abg. Oscar Ramírez, ha presentado escrito a través del cual reitera y urge tramites de oposición de excepciones de incompetencia.

- En fecha 02/09/2020, el Juzgado ha dictado proveído que expresa cuanto sigue: “*En merito a la carta poder agregada en autos, y a las presentaciones del Abg. Oscar Fabián Ramírez Mora y la Abg. Ana Mora de Ramírez, en representación del Diputado Nacional Ever Juan Aricio Noguera, mediante los cuales formulan sendos planteamientos, y notando el proveyente que no se ha iniciado el procedimiento penal contra el Diputado Nacional Ever Juan Aricio Noguera, ya que goza de inmunidad constitucional, la cual se encuentra establecida en el art. 191 de nuestra Carta Magna, acrediten los citados profesionales constancia suficiente del desafuero efectivo del Diputado Nacional Ever Juan Aricio Noguera a los efectos de que los mismos puedan litigar y darse curso a los planteamientos*”.
- En fecha 03/09/2020, el Ministerio Publico ha requerido la rectificación de medidas cautelares de carácter personal en relación a los imputados Silvio Alfaro Bertolo y Lourdes González.
- En fecha 11/09/2020, por Nota M.H.C.S. Nro. 2512 de la misma fecha, el presidente de la Honorable Cámara de Senadores, Oscar Salomón, comunico al Juzgado, que por Resolución Nro. 1622 se hace lugar al pedido de Desafuero del Senador de la Nación, RODOLFO MAX FRIEDMANN, dictada en sesión ordinaria de fecha 10/09/2020.
- En fecha 28/09/2020, por Nota NHCD Nro. 2410 de esta misma fecha, el Secretario General de la Honorable Cámara de Diputados, Carlos Samudio, comunico al Juzgado que en sesión ordinaria de fecha 02/09/2020, por Resolución Nro. 1736 Dispone No hacer lugar al pedido de Desafuero del Diputado Nacional EJAN.
- En fecha 07/10/2020, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos, dictó providencia a través de la cual se tiene por presentada y admitida la imputación contra Rodolfo Max Friedmann. Señaló audiencia de imposición de medidas para el mismo y fija fecha de presentación de requerimiento conclusivo para el día 07 de abril de 2021
- Por A.I. Nro. 524 de fecha 7/10/2020, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos, resolvió: “***I. DECRETAR LA INHABILITACION Y/O BLOQUEO DE TODA SUMA DE DINERO Y/O ACCIONES COLOCADAS EN TODAS LAS ENTIDADES BANCARIAS Y FINANCIERAS DE PLAZA Y COOPERATIVAS, A NOMBRE DE LAS SIGUIENTES PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS: 1) Rodolfo Max Friedmann Alfaro. Oficiese a la Superintendencia de Bancos del Banco Central del Paraguay y al Instituto de Cooperativismo (INCOOP), a fin de circularizar a todas las entidades bancarias, financieras y cooperativas de la medida cautelar dispuesta. II. DECRETAR LA INHIBICIÓN GENERAL DE ENAJENAR Y GRAVAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES de: 1) Rodolfo Max Friedmann Alfaro. A tal efecto oficiese a la Dirección de General de los Registros Públicos y Registro del Automotor a los efectos pertinentes. III. INTIMAR, al representante del Ministerio Público, AGENTE FISCAL OSMAR LEGAL, a los efectos de que indique con precisión los bienes, muebles y/o inmuebles, y los montos a ser cubiertos por el embargo preventivo solicitado; como así también indicar los montos a ser embargados de toda suma de dinero, o títulos de crédito***

*o valores colocados en entidades financieras locales a nombre del imputado **Rodolfo Max Friedmann Alfaro...***”.

- En fecha 11/10/2020 los Abogados Gerardo Benítez y María Vera por la defensa de Silvio Alfaro plantearon Nulidad Absoluta del A.I. Nro. 461 de fecha 31/08/2020.
- Por A.I. Nro. 610 de fecha 22/10/2020, el Juzgado, entre otras cuestiones, resolvió: “No hacer lugar a la 1. Excepción de incompetencia territorial; 2. Excepción de incompetencia por carácter especial; 3. Excepción de incompetencia por irretroactividad de la ley en el tiempo, opuesta por el Abg. José Luis Recalde en representación del imputado Eduardo Domínguez, en virtud a los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución.
- En fecha 02/11/2020 el Juzgado providencio el planteamiento realizado por la defensa de Silvio Alfaro y corrió traslado al Ministerio Publico por plazo de ley.
- En fecha 05/11/2020 el fiscal Francisco Cabrera, contesto el traslado que le fuera corrido en relación a la Nulidad del A.I. Nro. 461 de fecha 31/08/2020.
- Por A.I. Nro. 645 de fecha 05/11/2020, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos Segundo Turno, otras cuestiones, resolvió; “*Hacer lugar a la aplicación de medidas alternativas a la prisión, otorgando el ARRESTO DOMICILIARIO para Lourdes González y para Silvio Alfaro Bertolo*”. (sic)
- Por A.I. Nro. 658 de fecha 12/11/2020, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos Segundo Turno, ha resuelto, entre otras cuestiones, “**I. NO HACER LUGAR a la EXIMICION DE MEDIDAS CAUTELARES solicitada por la abogada ALBA ZARACHO en representación de la imputada MARLY ELIANA FIGUEREDO LOPEZ, por las consideraciones expuestas en el exordio de la presente resolución. II. NO HACER LUGAR a la EXIMICION DE MEDIDAS CAUTELARES solicitada por el abogado GUILLERMO DUARTE CACAVELOS en representación del imputado RODOLFO MAX FRIEDMANN ALFARO, por las consideraciones expuestas en el exordio de la presente resolución. III. CALIFICAR PROVISORIAMENTE la conducta atribuida al imputado RODOLFO MAX FRIEDMANN ALFARO dentro de lo previsto en el Art. 8 de la Ley N° 2523/2004 “Administración en Provecho Propio”, Art. 196 inc. 1° “Lavado de Dinero”, Art. 239 inc. 1° numerales 1, 2 y 3 “Asociación Criminal” y Art. 301 “Cohecho Pasivo Agravado” todos ellos en concordancia con el Art. 29 del Código Penal Paraguayo.- IV. CALIFICAR PROVISORIAMENTE la conducta atribuida a la imputada MARLY ELIANA FIGUEREDO LOPEZ dentro de lo previsto en el Art. 196 inc. 2 numeral 2 “Lavado de Dinero” en concordancia con el Art. 29 del Código Penal.--- V. APLICAR MEDIDAS ALTERNATIVAS A LA PRISION PREVENTIVA, recomendadas por el Ministerio Público, a favor de RODOLFO MAX FRIEDMANN ALFARO y en consecuencia, IMPONER: : 1) la obligación de comunicar a este Juzgado, cualquier cambio de número telefónico, 2) prohibición de cambiar de domicilio sin autorización de este Juzgado, 3) la obligación de comunicar su salida y retorno al país, 4) caución real sobre el inmueble individualizado hasta cubrir la suma de DOLARES AMERICANOS DOSCIENTOS MIL (US\$ 200.000), todo ello bajo**

*apercibimiento de decretarse la prisión preventiva en caso de incumplimiento de las reglas de conducta impuestas en este acto de conformidad a lo previsto en la Ley N° 6350/19. VI. TRABAR EMBARGO PREVENTIVO sobre el inmueble individualizado fin de ofrecer y suscribir caución real sobre el inmueble referido hasta cubrir la suma de DOLARES AMERICANOS DOSCIENTOS MIL (U\$S 200.000), bajo apercibimiento de que en caso de que existiere un gravamen sobre dicho inmueble, se revocaran las medidas impuestas en esta oportunidad. VII. APLICAR MEDIDAS ALTERNATIVAS A LA PRISION PREVENTIVA a favor de MARLY ELIANA FIGUEREDO LOPEZ, recomendadas por el Ministerio Público, y en consecuencia, IMPONER: : 1) La obligación de comunicar a este Juzgado cualquier cambio de número telefónico, 2) Prohibición de salir del país sin autorización de este Juzgado, 3) Prohibición de cambiar de domicilio sin previa autorización de este Juzgado, 4) CAUCION REAL sobre el inmueble individualizado a fin de ofrecer y suscribir caución real sobre el inmueble referido hasta cubrir la suma de DOLARES AMERICANOS CIEN MIL (U\$S 100.000), todo ello bajo apercibimiento de decretarse la prisión preventiva en caso de incumplimiento de las reglas de conducta impuestas en este acto, de conformidad a lo previsto en la Ley N° 6350/19. VIII. TRABAR EMBARGO PREVENTIVO sobre el inmueble individualizado hasta cubrir la suma de DOLARES AMERICANOS CIEN MIL (U\$S 100.000), bajo apercibimiento de que en caso de que existiere un gravamen sobre dicho inmueble, se revocaran las medidas impuestas en esta oportunidad. IX. LIBRAR lo oficios correspondientes a los efectos pertinentes. X. ANOTAR, registrar, notificar y remitir una copia a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia”.*

- Por A.I. Nro. 663 de fecha 13/11/2020, el Juzgado entre otras cuestiones, resolvió: “No Hacer Lugar al incidente de Nulidad Absoluta del A.I. Nro. 461 del 31 de agosto de 2020, deducido por los abogados Gerardo Benítez Stewart y María Graciela Vera en representación de Silvio Álvaro Alfaro Bertolo, por las argumentaciones expuestas en el exordio de la presente resolución” (sic)
- Por A.I. Nro. 700 de fecha 27/11/2020, el Juzgado, entre otras cuestiones, resolvió: “Hacer lugar a la aplicación de Medidas Alternativas a la Prisión (Libertad Ambulatoria) a favor de Eduardo Domínguez”.
- Por A.I. Nro. 716 de fecha 04/12/2020 el Juzgado entre otras cuestiones ha resuelto: “No Hacer Lugar a la sustitución de la medida cautelar impuesta y en consecuencia ratificar el Arresto domiciliario a favor de SILVIO ALFARO BERTOLO”.
- En fecha 24/12/2020, los Abogados Gerardo Benítez y María Vera plantearon incidente de modificación de la medida cautelar que pesa sobre su defendido Silvio Alfaro.
- En fecha 28/12/2020, el Juzgado ha dictado providencia que señala audiencia de revisión de medidas a favor de Silvio Alfaro Bertolo.
- Por A.I. Nro. 771 de fecha 29/12/2020, el Juzgado, entre otras cuestiones, ha resuelto: Ratificar el Arresto Domiciliario otorgado a Silvio Alfaro Bertolo por A.I. Nro. 645 de fecha 05/11/2020.

- Por A.I. Nro. 46 de fecha 21/02/2021, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos Segundo Turno resolvió cuanto sigue: *“ORDENAR el secuestro de una obra de arte identificada de la siguiente manera: un cuadro de pintura sobre tela al óleo, cuyo nombre es “Annunciation” del año 2016, de autoría del artista Hernán Miranda, medidas 233 x 162 cm, cuyo valor de compra es de USD. 35.000 (treinta y cinco mil dólares americanos), propiedad de RODOLFO FRIEDMANN; II ORDENAR el secuestro del vehículo de la marca Fotón, modelo Tulan, que se encuentra inscripto a nombre de RODOLFO MAX FRIEDMANN y la remisión del mismo al Depósito del Ministerio Público a los efectos de su guarda y custodia. III. COMISIONAR al Agente Fiscal ABOG. OSMAR LEGAL para que bajo control, dirección y responsabilidad del mismo y junto con sus funcionarios y efectivos de la Policía Nacional procedan a la realización de la diligencia mencionada; debiendo informar al Juzgado de todo lo actuado en el plazo de 48 horas. IV. DECRETAR LA INHABILITACION Y/O BLOQUEO DE LAS SIGUIENTES CUENTAS BANCARIAS...///...Oficiese. V. LIBRAR, los oficios correspondientes. VI. ANOTAR, notificar, registrar, remitir copia a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia” (sic)*
- En fecha 18/02/2021 los abogados Gerardo Benítez y María Vera solicitaron la revisión de medidas cautelares que pesa sobre su defendido Silvio Alfaro Bertolo.
- En fecha 19/02/2021, el Juzgado ha dictado providencia que señala audiencia de revisión de medidas cautelares a favor de Silvio Alfaro Bertolo.
- Por A.I. Nro. 147 de fecha 22/02/2021, el Juzgado, entre otras cosas, ha resuelto; Mantener el Arresto Domiciliario otorgado a Silvio Alfaro Bertolo por A. I. Nro. 645 de fecha 05/11/2020.
- En fecha 30/03/2021, los Abogados Gerardo Benítez y María Vera solicitaron la revisión de medidas cautelares a favor de su defendido Silvio Alfaro Bertolo. Por lo que el Juzgado a través de providencia fijo audiencia a los efectos.
- Por A.I. Nro. 251 de fecha 31/03/2021, el Juzgado ha Ratificado el Arresto Domiciliario que le fuera otorgado a Silvio Alfaro Bertolo por A.I. Nro. 645 de fecha 05/11/2020.
- Por A.I. Nro. 331 de fecha 11/05/2021 el Juzgado ha resuelto Ratificar el Arresto Domiciliario de Silvio Alfaro Bertolo, dispuesto por A.I. Nro. 645 de fecha 05/11/2020.

### **13. RECURSOS:**

- Por A.I. Nro. 08 de fecha 30/10/2020, el Tribunal de Apelaciones en lo Penal, Especializado en Delitos Económicos, Anticorrupción y Crimen Organizado de la Capital, ha resuelto: *“ADMITIR, el recurso de apelación general interpuesto por el abogado GUILLERMO DUARTE CACAVELO, contra los puntos I y II del A. I. Nro. 524 de fecha 7 de octubre de 2020. II. REVOCAR los puntos impugnados I y II del A.I. Nro. 524 de fecha 7 de octubre de 2020 dictado por el Juez Penal especializado en Delitos Económicos, Dr. Humberto Otazù Fernández, conforme los fundamentos precedentes”*

- En fecha 26/01/2021 los Abogados Gerardo Benítez y María Vera plantearon Recurso de Apelación General en contra del A.I. Nro. 46 de fecha 21/01/2021.
- En fecha 26/01/2021 el Juzgado ha dictado providencia que expresa cuanto sigue: *“EN ATENCION a la presentación electrónica realizada por el Abg. GERARDO BENÍTEZ, en representación del procesado Silvio Alfaro Bertolo, en virtud del cual interpone Recurso de Apelación General en contra del A.I. N° 46 de fecha 21 de enero del 2021; córrase traslado a las partes por todo el término de Ley”*
- En fecha 01/02/2021 el fiscal Osmar Legal ha contestado el traslado que le fuera corrido en relación al Recurso de Apelación General interpuesto por los Abogados Gerardo Benítez y María Vera contra el A.I. Nro. 46 de fecha 21/01/2021.
- En fecha 02/02/2021 el Juzgado ha dictado providencia que expresa cuanto sigue: *“EN ATENCION a la presentación electrónica realizada por el Agente Fiscal Abg. OSMAR LEGAL, del traslado corrídole del Recurso de Apelación General en contra del A.I. N° 46 de fecha 21 de enero del 2021; remítanse estos autos sin más trámites al Tribunal de Apelaciones Especializado en Delitos Económicos”*
- Por A.I. Nro. 18 de fecha 02/03/2021, el Tribunal de Apelaciones en lo Penal Especializado en Delitos Económicos, integrado por los Magistrados Arnulfo Arias, Emiliano Rolón y Cristóbal Sánchez, entre otras cuestiones, resolvieron declarar inadmisibile el Recurso de Apelación General interpuesto contra el A.I. Nro. 46 de fecha 21/01/2021
- En fecha 29/01/2021, los fiscales Osmar Legal y Luis Said, solicitaron prórroga extraordinaria ante el Tribunal de Apelaciones Especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado.
- Por A.I. Nro. 05 de fecha 05/02/2021 El Tribunal de Apelaciones Especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado, integrado por los Camaristas Bibiana Benítez Faria, Emiliano Rolón y Gustavo Ocampos, ha resuelto: *“HACER LUGAR a la prorroga extraordinaria solicitada por los Abogados Osmar Legal y Luis Said, Agentes Fiscales asignados a la Unidad Especializada contra Delitos Económicos y Anticorrupción. II.- Fijar nueva fecha de presentación del requerimiento conclusivo para el 28 de junio de 2021 para los imputados: 1) Silvio Alfaro Bertolo, 2) Lourdes González, 3) Eduardo Domínguez y 4) Marly Figueredo, como también en fecha 07 de agosto de 2021 para el imputado Rodolfo Max Friedmann”*.
- En fecha 28/06/2021, el fiscal Osmar Legal a través del Requerimiento Nro. 53 ha solicitado la aplicación de la Suspensión Condicional del Procedimiento a favor de Hugo Torales.
- Por Requerimiento Nro. 54 de fecha 28/06/2021, el fiscal Osmar Legal ha solicitado la abreviación de plazo, formuló acusación y solicito elevación de la causa a juicio oral y público para Rodolfo Max Friedmann por la comisión de los hechos punibles de Administración en provecho propio, previsto y penado en el Art. 8 de la Ley Nro. 2523 *“Que previene, tipifica y sanciona el enriquecimiento ilícito en la función pública y el tráfico de influencias”*; Lavado de Dinero, previsto y penado en el Art. 196 inc. 1° del C.P.; Asociación Criminal, previsto y penado en el art. 239 inc. 1° numerales 1 y 2 del C.P.,

Cohecho Pasivo Agravado, previsto y penado en el art. 301 inc. 1° del C.P., todos ellos en calidad de autor, conforme lo establece el art. 29 inc. 1° del mencionado cuerpo legal.

- Contra Silvio Alfaro Bertolo por la comisión del hecho punible de Administración en provecho propio, previsto y penado en el Art. 8° de la Ley Nro. 2523 “Que previene, tipifica y sanciona el enriquecimiento ilícito en la función pública y el tráfico de influencias”, Lavado de Dinero, previsto y penado en el art. 196 inc. 1° del C.P. éstos en calidad de cómplice, conforme lo prevé el art. 31 del C.P. En tanto, que se lo acusa por la comisión del hecho punible de Asociación Criminal, previsto y penado en el art. 239 inc. 1° numeral 2 y 4 del C.P., en calidad de autor en concordancia con el art. 29 inc. 1° del C.P.
- Contra Lourdes Auxiliadora González de Melgarejo por la comisión del hecho punible de Administración en provecho propio, previsto y penado en el Art. 8° de la Ley Nro. 2523 “Que previene, tipifica y sanciona el enriquecimiento ilícito en la función pública y el tráfico de influencias”, Lavado de Dinero, previsto y penado en el art. 196 inc. 1° del C.P. éstos en calidad de cómplice, conforme lo prevé el art. 31 del C.P. En tanto, que se lo acusa por la comisión del hecho punible de Asociación Criminal, previsto y penado en el art. 239 inc. 1° numeral 2 y 4 del C.P., en calidad de autor en concordancia con el art. 29 inc. 1° del C.P.
- Contra ED, por la comisión del hecho punible de Lavado de Dinero, previsto y penado en el art. 196 inc. 1° numeral 2 del C.P., Asociación Criminal, previsto y penado en el art. 239 inc. 1° numerales 2 y 4 del C.P., en concordancia con el art. 31 del C.P.
- Contra MARLY FIGUEREDO, por la comisión del hecho punible de Lavado de Dinero previsto y penado en el art. 196 inc. 1° numeral 2 del C.P., Asociación Criminal, previsto y penado en el art. 239 inc. 1° numerales 2 y 4 del C.P., en concordancia con el art. 31 del C.P.
- En fecha 09/07/2021, el Juzgado ha dictado providencia que textualmente expresa cuanto sigue: *“EN ATENCION a la presentación electrónica del requerimiento fiscal N° 54 de fecha 28 de junio de 2021; realizada por el Agente Fiscal Abg. OMAR DAVID LEGAL TROCHE en la presente causa a través del cual formula ACUSACION y SOLICITA LA ELEVACION A JUICIO ORAL Y PUBLICO en relación a los procesados: RODOLFO MAX FRIEDMANN, MARLY ELIANA FIGUEREDO LOPEZ, SILVIO ALFARO BERTOLO, LOURDES MARÍA AUXILIADORA GONZÁLEZ DE MELGAREJO, EDUARDO DOMINGUEZ, MARLY FIGUEREDO LOPEZ, en el marco de la causa supra individualizada, por la supuesta comisión de los hechos punibles de ADMINISTRACIÓN EN PROVECHO PROPIO, tipificados en los Artículos 08 de la Ley 2523 “Que previene, tipifica y sanciona el enriquecimiento ilícito en la función pública y el tráfico de influencias”, LAVADO DE DINERO, previsto y penado en el Ar. 196 inc. 1° del Código Penal, ASOCIACIÓN CRIMINAL, previsto y penado en el Art. 239 inc. 1° numerales 1 y 2 del Código Penal, COHECHO PASIVO AGRAVADO, previsto y penado en el Art. 301 inc. 1° del Código Penal, todos ellos en calidad de “autor”, conforme a lo establecido en el Art. 9 inc. 1° del mencionado cuerpo legal póngase a disposición de las partes las actuaciones realizadas durante la investigación, a fin de que puedan examinarlas en el*

*plazo común 5 DIAS (CINCO DIAS). SEÑALESE AUDIENCIA PRELIMINAR ORAL Y PUBLICA, el día 04 de agosto de 2021 a las 08:00 horas, de conformidad al art. 352 del C.P.P. a llevarse a cabo ante esta Magistratura, sito en Alonso y Testanova, 4to. Piso Torre Norte, de la ciudad de Asunción. Notifíquese”*

- Informe de la actuario Gabriela Benítez, de fecha 10/08/2021 que copiado textualmente expresa: *“Informo V.S. que en fecha 14 de julio del 2021, los Abogados GERARDO BENITEZ STEWART y MARIA GRACIELA VERA COLMAN, representantes de la defensa del Sr. Virgilio Álvaro Alfaro Bertolo, han presentado recusación en contra del Juez Dr. José Agustín Delmás Aguiar, encontrándose aún pendiente de resolución. Que en fecha 10 de agosto de 2021. Que en fecha 10 de agosto de 2021, los Abogados GERARDO BENITEZ STEWART y MARIA GRACIELA VERA COLMAN, han realizado una presentación electrónica solicitado permiso para la salida del procesado, Sr. Silvio Álvaro Alfaro Bertolo, del lugar en el cual guarda arresto domiciliario, el día 17 de agosto de 2021, desde las 15:30 horas hasta las 22:30 horas en razón a que su pequeño hijo Álvaro Alfaro Leiva, realizará su primera confesión en la Iglesia San José y posteriormente una celebración, motivo por el cual el proceso procedo a transferir la presente causa electrónicamente al Juzgado Penal especializado en Delitos Económicos del Primer Turno a los efectos de la Tramitación del pedido de la Defensa técnica del imputado Silvio Alfaro Bertolo Es mi informe”*
- Por A.I. Nro. 83 de fecha 03/08/2021, el Tribunal de Apelaciones Especializado, integrado por los Magistrados Bibiana Benítez, Emiliano Rolón y Arnulfo Arias, resolvió: *“Rechazar la recusación promovida por los Abgs. Gerardo Benítez Stewart y María Graciela Vera Colman bajo patrocinio de Abogado, contra el Juez de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Segundo Turno, Dr. José Agustín Delmás Aguiar, por los motivos expuestos en el exordio de la presente resolución”*.
- En fecha 10/08/2021 los Abogados Gerardo Benítez Stewart y María Graciela Vera Colman, plantearon Recurso de Apelación General contra el A.I. Nro. 83 de fecha 03/08/2021. Actualmente se siguen tramitando los recursos interpuestos por la Defensa Técnica en el Tribunal de Apelaciones.
- En fecha 08/11/2021 el Juez José Agustín Delmás ha dictado providencia, que expresa cuanto sigue: *“Notando el proveyente que, en INSTANCIAS SUPERIORES, se ha dado intervención al Abogado Andrés Casatti, con quien esta Magistratura, posee causal de excusación, conforme lo dispuesto por el TRIBUNAL DE APELACIÓN PENAL, PRIMERA SALA, por A.I. N° 275 de fecha 19 de agosto de 2021, en los autos caratulados JUSTO RUBEN FERREIRA SERVIN Y OTROS S/CONTRABANDO (LEY 2422 - CÓDIGO ADUANERO) (DELITOS ECON.) Y OTROS. N° 98/2020; En consecuencia, es la obligación de este Magistrado de SEPARARSE de entender en los procesos donde intervenga el mencionado abogado, POR IMPOSICIÓN DEL SUPERIOR JERÁRQUICO y visto que le han dado intervención al abogado Andrés Casatti en este expediente en OTRA INSTANCIA, en virtud a lo que dispone el Art. 50 inciso 13 C.P.P., por razones de decoro y delicadeza, SEPAROME de entender en estos autos, conforme a los argumentos*

*esgrimidos en la presente providencia, en consecuencia, ordénese la desinsaculación de un nuevo Juez a fin de entender en la presente causa”.*

- El expediente fue remitido al Juzgado Penal de Garantías Nro. 5 a cargo de la Jueza Abg, Inés Galarza.
- En fecha 11/11/21, la jueza Penal de Garantías Nro. 5 Abg. Inés Galarza dictó providencia por la cual hizo saber la juez.
- En fecha 11/11/21 el Agente Fiscal Osmar Legal, escrito mediante, interpuso Recurso de Reposición y Apelación en Subsidio, contra la providencia dictada por el Juez José Agustín Delmas, por la cual se inhibió de entender la presente causa.
- En fecha 12/11/21 el Fiscal Osmar Legal, solicito la remisión de autos al Juzgado Penal de Garantías Especializado de origen para la tramitación del recurso planteado.
- En fecha 17/11/21 el Fiscal Osmar Legal urgió la tramitación del Recurso Planteado en fecha 11/11/21.
- En fecha 18/11/21 la Jueza Inés Galarza, dicto providencia, refrendada por la actuaria Nilsa Sánchez, por la cual corrió traslado a las partes del Recurso planteado por el Agente Fiscal Osmar Legal.
- En fecha 18/11/21 el Fiscal Osmar Legal urgió dar trámite al recurso planteado contra la providencia de fecha 11/11/2021
- En fecha 22/11/21 el Abg. Guillermo Cacavelos contestó el traslado que le fuera corrido y solicito el rechazo del mismo.
- En fecha 23/11/21 los Abogados Gerardo Benítez y Graciela Vera contestaron el traslado que les fuera corrido y solicitaron el rechazo del mismo.
- En fecha 23/11/21 la Abg. Laura Figari contesto el traslado que le fuera corrido y solicito el rechazo del mismo.
- Por A.I. Nro. 1577 de fecha 24/11/21 la Jueza Inés Galarza, resolvió: *“I.- NO HACER LUGAR, al recurso de reposición planteado por el Agente Fiscal OSMAR LEGAL en representación del Ministerio Publico, en relación al proveído de fecha 11 de noviembre de 2021 del “Hágase saber”, conforme a los argumentos expuestos en el exordio de la presente resolución.- II.- IMPRIMIR el trámite correspondiente para la Apelación en Subsidio de la impugnación planteada, y en consecuencia remitir en forma inmediata la presente causa al Excelentísimo Tribunal de Apelaciones en lo Penal.- III.- Costas en el orden causado” sic.*
- En fecha 10/12/2021 el Juzgado Penal de Garantías Nro. 5, a cargo de la Jueza Inés Galarza y la actuaria Judicial Nilsa Sánchez, ha dictado proveído que copiado textualmente expresa: *“En atención a lo resuelto por el Tribunal de Apelaciones Especializado en Delitos Económicos por A.I. N° 150 de fecha 10 de noviembre de 2021, devuélvase estos autos al Juzgado Penal Especializado en Delitos Económicos del Segundo Turno, bajo constancias de los libros de secretaria sirviendo el presente proveído de suficiente y atento oficio. Así mismo ordénese la trasferencia del expediente en el sistema electrónico judisoft al juzgado de Delitos Económicos Especializado del Segundo Turno. Remítase”*

- En fecha 13/12/2021 el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Segundo Turno, a cargo del Juez Dr. José Agustín Delmás, ha dictado providencia que copiada textualmente expresa: *“Notando el proveyente lo resuelto por el Tribunal de Apelaciones en lo Penal Especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado a través del A.I. Nro. 150 de fecha 10 de diciembre de 2021 que en su voto mayoritario dispone: “... Por tanto, en atención a que la presente causa es de naturaleza especializada, el Juez José A. Delmás debió remitir, sin más trámites, al Juez del fuero especializado que corresponda a fin de que la misma siga el curso de sus actuaciones ante las instancias especializadas, conforme lo establecido por el artículo 10, numeral 6, de la Acordada Nro. 1406 de fecha 01 de julio de 2020 y, así también, la resolución Nro. 8444...”, así como en atención a lo que dispone la Resolución Nro. 8444 de fecha 18 de noviembre de 2020 dictada por la Corte Suprema de Justicia, a través del cual disponen las designaciones de jueces de primera instancia suplentes, con fuero especializado; dada la inhabilitación de este Juzgador por providencia de fecha 08 de noviembre de 2021, el cual ha quedado firme y ejecutoriada conforme se desprende del voto mayoritario el cual dispone: “...Finalmente, en base a lo expuesto por esta Magistratura, y en consideración a las normas señaladas y transcriptas precedentemente, concluyo que no existe otra vía de solución sino la de REVOCAR PARCIALMENTE la providencia de fecha 08 de noviembre de 2021, en el punto que establece “ORDENESE LA DESINSACULACION DE UN NUEVO JUEZ A FIN DE ENTENDER EN LA PRESENTE CAUSA”... Y ESTARSE ASI A LO DISPUESTO LA RESOLUCION NRO. 8444...” con el voto transcripto de la Dra. Bibiana Benítez al cual la Dra. Andrea Vera se ha adherido, se tiene voto en mayoría con respecto a que la parte revocada de la providencia de fecha 08 de noviembre de 2021, se trata única y exclusivamente de la parte en donde se ordena un nuevo sorteo a fin de que otro juez entienda en estos autos, QUEDANDO ASI FIRME Y LA EJECUTORIADA LA INHIBICION de este Juzgador, en consecuencia, en cumplimiento a lo ordenado por el Superior Jerárquico así como lo dispuesto en la Resolución Nro. 8444 remítase estos autos a la Juez suplente en Delitos Económicos de Turno, sirviendo el presente proveído de suficiente y atento oficio”*
- En fecha 14/12/2021 fue remitido el expediente al Juzgado Penal de Garantías Nro. 2 de la ciudad de Luque, en la misma fecha la jueza María Cecilia Ocampos impugnó la inhabilitación del Juez Dr. José Agustín Delmás.
- Por A.I. Nro. 161 de fecha 16/12/2021 el Tribunal de Apelaciones en lo Penal, Especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado, integrado por los Magistrados: Arnulfo Arias, Andrea Vera y Bibiana Benítez; resolvió: *“HACER LUGAR A LA IMPUGNACION de la Juez Penal, María Cecilia Ocampos, de la Circunscripción Judicial de Central, a la inhabilitación del Juez Penal Especializado de Delitos Económicos y Crimen Organizado, José Delmás, por los fundamentos expuestos. DEVOLVER estos autos al juez José Delmás, al encontrar inconsistentes los motivos de su separación y ser el mismo el Juez Natural de la presente causa”* (sic)

- En fecha 16/12/2021 la Jueza del Juzgado Penal de Garantías Nro. 2 de la ciudad de Luque, María Cecilia Ocampos, dictó providencia que copiada textualmente expresa: *“En atención a lo resuelto por el Tribunal de Apelaciones en lo Penal, Especializado en Delitos Económicos, Crimen Organizado y Anticorrupción en el AI n° 161 de fecha 16 de diciembre de 2021, cúmplase y en consecuencia devuélvanse los autos al Juez Abg. José Delmás.”*
- En fecha 17/12/2021 la Actuaría Judicial Gabriela Benítez, ha informado al juez cuanto sigue: *“INFORMO A VS para lo que hubiere lugar en derecho que, en la presente causa, se encuentran pendientes de resolución las siguientes cuestiones: 1. Audiencia preliminar que fuera suspendida en fecha 04 de agosto de 2021. 2. Recurso de reposición y apelación en subsidio en contra de la providencia de fecha 09 de julio de 2021 presentada por el abogado Gerardo Benítez Stewart en representación de Silvio Alfaro. 3. Señalamiento de audiencia en relación al requerimiento fiscal N° 53 de fecha 27 de junio de 2021 por el cual, el Ministerio Público solicita la suspensión condicional del procedimiento a favor de Hugo Alexander Torales Viveros. Es importante señalar a V.S. que el expediente judicial ha sido recepcionado en este Juzgado en fecha 17 de diciembre de 2021, luego de que el Tribunal de Apelación Especializado haya confirmado la intervención del Juez Dr. José Delmas por A.I. n° 161 de fecha 16 de diciembre de 2021. Por lo que pongo a conocimiento de S.S. el día de la fecha para lo que hubiere lugar en derecho”*
- Por A.I. Nro. 876 de fecha 17/12/2021, el Juez José Agustín Delmás, del permiso solicitado por la Abg. Alba Zaracho; resolvió: *“NO HACER LUGAR POR EXPRESA OPISICON DEL AGENTE FISCAL OSMAR LEGAL a lo solicitado por la defensa técnica en representación de MARLY ELIANA FIGUEREDO LOPEZ por las consideraciones expuestas en el exordio de la presente resolución”*
- En fecha 17/12/2021, la Abg. Alba Zaracho, escrito mediante, apeló el A.I. Nro. 876 de fecha 17/12/2021. En la misma fecha el Juzgado dicto proveído que copiada textualmente expresa cuanto sigue: *“En atención al RECURSO DE APELACION GENERAL interpuesto por la abogada ALBA ZARACHO en representación de MARLY FIGUEREDO LOPEZ, en contra del A.I. N° 876 de fecha 17 de diciembre de 2021, de conformidad a lo que dispone el Art. 463 del C.P.P., córrase traslado al Ministerio Público”*
- En fecha 17/12/2021 el Juzgado dictó providencia, de la solicitud de permiso de traslado del acusado Silvio Alfaro, que copiada textualmente refiere: *“En atención al permiso para salir del domicilio presentado por el abogado GERARDO BENITEZ STEWART en representación del acusado SILVIO ALFARO BERTOLO, córrase traslado al Ministerio Público por todo el término de Ley”*
- En fecha 18/12/2021 el Agente Fiscal Osmar Legal contestó el traslado que le fuera corrido en relación a la apelación del A.I. Nro. 876 de fecha 17/12/2021.
- Por A.I. Nro. 885 de fecha 20/12/2021, el Juez José Agustín Delmás, resolvió: *“NO HACER LUGAR POR EXPRESA OPISICION DEL AGENTE FISCAL OSMAR LEGAL a lo solicitado por la defensa técnica en representación de LOURDES GONZALEZ por las consideraciones expuestas en el exordio de la presente resolución. II. RATIFICAR la*

*medida cautelar de ARRESTO DOMICILIARIO que pesa sobre LOURDES GONZALEZ, conforme los argumentos esgrimidos en el exordio de la presente resolución”*

- En fecha 20/12/2021 el Juzgado ha dictado providencia que copiada textualmente expresa: *“Téngase por contestado el traslado del Recurso de Apelación General interpuesto en contra del A.I. N° 876 de fecha 17 de diciembre de 2021, conferídole al Ministerio Público en los términos del Requerimiento Fiscal de fecha 18 de diciembre de 2021, en consecuencia, remítanse estas actuaciones al Tribunal de Apelación Penal Especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado, sirviendo el presente proveído de suficiente y atento oficio”*
- Por A.I. Nro. 169 de fecha 22/12/2021, el Tribunal de Apelación en lo Penal, Especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado, integrado por los Magistrados Arnulfo Arias, Andrea Vera y Bibiana Benítez, ha resuelto: *“CONFIRMAR el Auto Interlocutorio Nro. 876 de fecha 17 de diciembre de 2021, por los motivos expuestos en el considerando de la presente resolución”* (sic)
- En fecha 23/12/2021 el Juzgado, proveído mediante, ha resuelto: *“En atención al escrito presentado por los abogados Gerardo Benítez Stewart y María Graciela Vera de fecha 16/07/2021, a través del cual formula urgimiento en cuanto a la recusación que había sido presentada en contra del Titular de esta Magistratura, estese a lo resuelto por el Tribunal de Apelaciones Especializado en Delitos Económicos por A.I. N° 150 de fecha 10 de noviembre de 2021”*.
- En la misma fecha ha dictado providencia que copiada textualmente expresa: *“En atención al escrito presentado por el abogado Guillermo Duarte Cacavelos en representación de MARLY FIGUEREDO, a través del cual solicita autorización para salir del país, estese a lo resuelto por A.I. N° 876 de fecha 17 de diciembre de 2021”*
- En fecha 14/01/2022 el Juzgado ha dictado providencia por la cual fijo audiencia preliminar para **el día 10 de febrero de 2022 a las 08:30 horas.**
- En fecha 09/02/2022, la Actuaría Judicial Abg. Gabriela Benítez, ha informado al juez cuanto sigue: *“Informo a V.S. que, en la presente causa, en fecha 19 de enero de 2022, la abogada Victoria Vidomlasky ha renunciado al mandato que le fuera conferido por el acusado Eduardo Domínguez. Que, por providencia de fecha 24 de enero de 2022, el Juzgado ha tenido por renunciado al mandato y ha intimado al acusado a que designe nuevo abogado defensor en el plazo de 72 horas bajo apercibimiento de remitirse las constancias al Ministerio de la Defensa Pública a fin de que le sea designado un defensor público penal que lo asiste en la presente causa. Dicha providencia fue notificada en fecha 31 de enero de 2022 conforme cédula de notificación obrante en el sistema judisofit. Por lo que se pone a conocimiento de S.S. el día de la fecha que el acusado no ha designado abogado defensor, por lo que, dada la magnitud del expediente judicial, se hace imposible que un defensor técnico pueda ejercer una correcta defensa en un tiempo muy corto, debido a que la audiencia preliminar debería sustanciarse el día 10/02/2022.- Que, asimismo, se informa que el Abogado Gerardo Benítez Stewart ha solicitado la suspensión de la audiencia preliminar por haber dado positivo a Covid. Que, en el mismo sentido, el*

*abogado Guillermo Duarte Cacavelos ha presentado escrito solicitando la suspensión de audiencia preliminar en razón a que no ha tenido acceso a las copias en soporte magnético, a más de mencionar que la audiencia preliminar se trata de un acto único que no puede ser dividido. Que, el procesado Hugo Alexander Torales no ha sido notificado de esta audiencia preliminar. Asimismo, se informa que esta causa inicia con el acta de imputación de fecha 31 de agosto de 2020, por lo que no existe peligro de prescripción ni extinción. Es mi informe”*

- En fecha 09/02/2022, el Juzgado ha dictado providencia, que copiada textualmente dice: *“En atención al informe de la actuario que antecede, a los escritos presentados por los abogados Gerardo Benítez y Guillermo Duarte Cacavelos, así como en atención a que el acusado Eduardo Domínguez no cuenta con abogado defensor que lo asista en la presente causa, dada la imposibilidad material de realizar la audiencia preliminar señalada para el día 10 de febrero de 2022, SEÑALESE NUEVA FECHA DE AUDIENCIA el día 14 de marzo de 2022, a las 08:00 horas, a fin de que los acusados RODOLFO MAX FRIEDMANN, SILVIO ALFARO BERTOLO, LOURDES GONZALEZ, EDUARDO DOMINGUEZ Y MARLY FIGUEREDO se presenten antes esta Judicatura a los efectos previstos en el Art. 352 del C.P.P., a sustanciarse ante público despacho de esta Magistratura ubicada en el 4° Piso de la Torre Norte, del Poder Judicial, sito en Alonso y Testanova de esta Capital. Notifíquese bajo apercibimiento de las disposiciones contenidas en la Acordada N° 709/11 “POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA EL SISTEMA DISCIPLINARIO DEL PODER JUDICIAL, su modificatoria la Acordada N° 961/2015 en sus Artículos 4° y 16°, la Acordada N° 1057/2016 a través de la cual se aprueba el “MANUAL DE BUENAS PRACTICAS PARA LOS JUZGADOS PENALES DE GARANTÍAS Y DEMÁS AUXILIARES DE JUSTICIA”, y lo dispuesto en los Artículos 106, 112, 113 y 114 del Código Procesal Penal (“De los Deberes de las Partes”), y de lo dispuesto en el Art. 243 inc. 4° del Código Procesal Penal (“Comportamiento de los imputados”), a objeto de evitar futuras suspensiones de audiencias y dilaciones en el marco del presente proceso”.*
- En fecha 09/02/2022, el Juzgado ha dictado providencia, que copiada textualmente expresa: *“Téngase por recibido el Requerimiento N° 53 de fecha 27 de junio de 2021, remitida por el agente fiscal OSMAR LEGAL a través del cual solicita la aplicación de la SUSPENSION CONDICIONAL DEL PROCEDIMIENTO a favor de HUGO ALEXANDERR TORALES, póngase a disposición de las partes las actuaciones colectadas por el Ministerio Público por el plazo de cinco días, y SEÑALESE fecha de audiencia preliminar el día 14 de marzo de 2022, a las 08:00 a los efectos previstos en el Art. 352 del C.P.P., a sustanciarse ante público despacho de esta Magistratura ubicada en el 4° Piso de la Torre Norte, del Poder Judicial, sito en Alonso y Testanova de esta Capital. Notifíquese”*
- En fecha 18/02/2022, el Juez Humberto Otazú, en su carácter de interino del Juzgado Especializado en Delitos Económicos del Segundo Turno, ha dictado providencia que expresa cuanto sigue: *“NOTANDO EL PROVEYENTE el proveído de fecha 13 de octubre*

de 2021 en virtud del cual este Magistrado se inhibe en la presente causa en razón de la intervención del Abg. Juan Claudio Gaona por los motivos expuestos en el proveído de referencia, y en atención a la presentación electrónica de fecha 18 de febrero de 2022, en virtud del cual el Abg. JOSÉ ANGEL DOS SANTOS solicita permiso para salir del país de señor EDUARDO DOMINGUEZ, y estando interinando el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Segundo turno por vacaciones del Magistrado Dr. José Agustín Delmas Aguiar, remítanse estos autos al Juzgado Especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado que sigue en orden de turno a solo efecto de entender el pedido de permiso de salida del país solicitador el Abg. JOSÉ ANGEL DOS SANTOS”.

- Por A.I. Nro. 64 de fecha 7/03/2022, la Sala Constitucional de la C.S.J., resolvió: *“Reconocer la personería a los recurrentes en el carácter invocado y tener por constituido su domicilio en el lugar señalado. ORDENAR la agregación de las instrumentales presentadas. DAR TRAMITE a la acción presentada por los Abogados Guillermo Duarte Cacavelos y Santiago Lovera, en representación del señor Rodolfo Max Friedmann Alfaro, en contra del A.I. Nro. 46 de fecha 21 de enero de 2021, dictado por el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Segundo Turno, y del A.I. N° 15 de fecha 25 de febrero de 2021, dictado por el Tribunal de Apelación Penal Especializado contra Delitos, Económicos y Crimen Organizado, ambos de esta Capital...”*
- En fecha 14/03/2022 el procesado Eduardo Domínguez bajo patrocinio de abogado Jorge Balbuena, presentó Recusación contra la Magistratura.
- En fecha 14/03/2022, por nota se suspende la audiencia preliminar por la recusación presentada por Eduardo Domínguez, como también por pedido de suspensión por parte de los abogados Laura Figari, Gerardo Benítez y Graciela Vera.
- Por Oficio Nro. 75 de fecha 21/03/2022 el Juez José Agustín Delmás remitió los autos principales a la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.
- Por providencia de fecha 19/04/2022 el Juzgado dictó providencia que copiada textualmente, expresa cuanto sigue: *“Habiendo sido resuelta la recusación interpuesta en contra el titular de esta Magistratura, por el acusado EDUARDO DOMINGUEZ, bajo patrocinio del abogado JORGE BALBUENA con Mat. C.S.J. N° 21.886, y no habiendo cuestiones incidentales que resolver, SEÑALESE nueva fecha de audiencia el día 27 DE ABRIL DE 2022, A LAS 08:30 HORAS, a fin de que los acusados RODOLFO MAX FRIEDMANN, SILVIO ALFARO BERTOLO, LOURDES GONZALEZ, EDUARDO DOMINGUEZ Y MARLY FIGUEREDO se presenten antes esta Judicatura a los efectos previstos en el Art. 352 del C.P.P., a sustanciarse ante público despacho de esta Magistratura ubicada en el 4° Piso de la Torre Norte, del Poder Judicial, sito en Alonso y Testanova de esta Capital. Notifíquese bajo apercibimiento de las disposiciones contenidas en la Acordada N° 709/11 “POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA EL SISTEMA DISCIPLINARIO DEL PODER JUDICIAL, su modificatoria la Acordada N° 961/2015 en sus Artículos 4° y 16°, la Acordada N° 1057/2016 a través de la cual se aprueba el “MANUAL DE BUENAS PRACTICAS PARA LOS JUZGADOS*

*PENALES DE GARANTÍAS Y DEMÁS AUXILIARES DE JUSTICIA”, y lo dispuesto en los Artículos 106, 112, 113 y 114 del Código Procesal Penal (“De los Deberes de las Partes”), y de lo dispuesto en el Art. 243 inc. 4° del Código Procesal Penal (“Comportamiento de los imputados”), a objeto de evitar futuras suspensiones de audiencias y dilaciones en el marco del presente proceso”*

- Por providencia de fecha 21/04/2022 el Juzgado dictó providencia que copiada textualmente, expresa cuanto sigue: *“Habiendo sido resuelta la recusación interpuesta en contra el titular de esta Magistratura, por el acusado EDUARDO DOMINGUEZ, bajo patrocinio del abogado JORGE BALBUENA con Mat. C.S.J. N° 21.886, y no habiendo cuestiones incidentales que resolver, SEÑÁLESE nueva fecha de audiencia el día 27 DE ABRIL DE 2022, A LAS 08:30 HORAS, a fin de que el procesado HUGO ALEXANDER TORALES se presente ante esta Judicatura a los efectos previstos en el Art. 308 del C.P.P., a sustanciarse ante público despacho de esta Magistratura ubicada en el 4° Piso de la Torre Norte, del Poder Judicial, sito en Alonso y Testanova de esta Capital. Notifíquese bajo apercibimiento de las disposiciones contenidas en la Acordada N° 709/11 “POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA EL SISTEMA DISCIPLINARIO DEL PODER JUDICIAL, su modificatoria la Acordada N° 961/2015 en sus Artículos 4° y 16°, la Acordada N° 1057/2016 a través de la cual se aprueba el “MANUAL DE BUENAS PRACTICAS PARA LOS JUZGADOS PENALES DE GARANTÍAS Y DEMÁS AUXILIARES DE JUSTICIA”, y lo dispuesto en los Artículos 106, 112, 113 y 114 del Código Procesal Penal (“De los Deberes de las Partes”), y de lo dispuesto en el Art. 243 inc. 4° del Código Procesal Penal (“Comportamiento de los imputados”), a objeto de evitar futuras suspensiones de audiencias y dilaciones en el marco del presente proceso.”*
- Por A.I. Nro. 270 de fecha 27/04/2022, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos, resolvió: *“RECTIFICAR por pedido expreso de la Agente Fiscal Interviniente Abg. VICTORIA ACUÑA, el requerimiento fiscal N° 54 de fecha 28 de junio de 2021, de ACUSACIÓN presentada por el Agente Fiscal Omar Legal en razón a los argumentos expuestos por la Agente Fiscal en la presente audiencia y solicitado expresamente por la misma en representación del Ministerio Público; y en consecuencia **Otorgar el SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL** a los procesados RODOLFO MAX FRIEDMANN, SILVIO ALFARO BERTOLO, LOURDES GONZALEZ, EDUARDO DOMINGUEZ y la Sra. MARLY FIGUEREDO a los efectos de realizar las siguientes pruebas: ...//...- II. NO HACER LUGAR a la Incidente de Nulidad y Sobreseimiento Definitivo Planteado por el Abg. RICARDO PREDÁ con Mat. C.S.J. N° 8.469, en relación al Sr. RODOFO FRIEDMANN, por las consideraciones expuesta en el exordio de la presente resolución. - III. NO HACER LUGAR a la Incidente de Nulidad y Sobreseimiento Definitivo Planteado por la Abg. ALBA ZARACHO con Mat. C.S.J. N° 8.012, en relación al Sra. MARLY FIGUEREDO, por las consideraciones expuestas en el exordio de la presente resolución. - IV. NO HACER LUGAR a la Incidente de Nulidad y Sobreseimiento Definitivo Planteado por la Abg. GERARDO BENITEZ con Mat. C.S.J. N° 29.242, en relación al Sr. SILVIO ALFARO BERTOLO, por las consideraciones expuesta en el*

*exordio de la presente resolución.- V. NO HACER LUGAR a la Incidente de Nulidad y Sobreseimiento Definitivo Planteado por el Abg. MARIA GRACIELA ENCARNACIÓN con Mat. C.S.J. N° 5.005, en relación al Sra. LOURDES GONZALEZ, por las consideraciones expuesta en el exordio de la presente resolución.- VI. NO HACER LUGAR a la Incidente de Nulidad y Sobreseimiento Definitivo Planteado por el Abg. JOSÉ ÁNGEL DOS SANTOS con Mat. C.S.J. N° 9.441, en relación al Sr. EDUARDO DOMINGUEZ, por las consideraciones expuesta en el exordio de la presente resolución. - VII. LEVANTAR, todas las medidas cautelares impuestas a RODOLFO FRIEDMANN, SILVIO ALFARO BERTOLO, LOURDES GONZALEZ, EDUARDO DOMINGUEZ y la Sra. MARLY FIGUEREDO, EN RELACION A LA PRESENTE CAUSA VIII. HACER LUGAR a la Suspensión Condicional del Procedimiento por expreso pedido de la Agente Fiscal OSMAR Y LEGAL y ratificado por la Fiscal interviniente VICTORIA ACUÑA en relación al Sr. HUGO TORALES, y en consecuencia; IX. CALIFICAR la conducta de HUGO TORALES, dentro de las disposiciones del hecho punible de administración en provecho propio previsto y penado en el Art. 8 de la Ley N° 2523 “ que previene, tipifica y sanciona el enriquecimiento ilícito en la función pública y el tráfico de influencia, y lavado de dinero previsto y penado en el Artículo 196 inciso 1° del Código Penal.- X. HACER LUGAR, a la aplicación del INSTITUTO DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCEDIMIENTO por expreso pedido de la Agente Fiscal OSMAR Y LEGAL y ratificado por la Fiscal interviniente VICTORIA ACUÑA, a Para conocer la validez del documento, verifique aquí. favor de HUGO TORALES y en consecuencia ordenar la SUSPENSIÓN DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO por el plazo de UN AÑO, bajo las siguientes condiciones y reglas de conducta a la que deberá someterse el procesado: 1) RESIDIR en el domicilio denunciado en autos; 2) PROHIBICIÓN de cambiar de domicilio denunciado en autos sin previa autorización del Juzgado de Ejecución; 3) LA OBLIGACION de comunicar su salida y entrada al país al Juzgado de ejecución Competente; 4) LA OBLIGACIÓN de comparecer en forma trimestral al Juzgado de Ejecución a los efectos de firmar el libro de comparecencias, del 1 al 10 del mes correspondiente; 5) LA OBLIGACIÓN, de realizar una donación de forma mensual, de la suma total de GUARANIES QUINIENTOS MIL (Gs. 500.000) por el plazo de un año, al INERAM (Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias y del Ambiente Prof. Dr. Juan Maxx Boettner; 6) LA OBLIGACIÓN de presentar ante el Juzgado de ejecución correspondiente, constancias suficientes del cumplimiento de las obligaciones correspondientes, al momento de presentarse a la firma del libro de comparecencias. A lo que contestó y afirmó que si reconoce los hechos que se le atribuye y acepta libremente la aplicación de la salida procesal de SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCEDIMIENTO con las reglas propuestas” (sic)*

- El Recurso de Apelación General contra el A.I. Nro. 83 de fecha 03/08/2021, presentado por los Abogados Gerardo Benítez Stewart y María Graciela Vera Colman. En proceso de integración. Por providencia de fecha 28/10/2021 se resolvió hacer lugar al desistimiento del Recurso presentado por el Sr. Álvaro Alfaro bajo patrocinio del Abogado Gerardo

Benítez. En fecha 02/11/2021 fue remitido el cuadernillo al Tribunal Especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado.

**RECUSACIÓN Nro. 393/2021:**

Planteada por los Abogados GERARDO BENITEZ STEWART y MARIA GRACIELA VERA COLMAN contra el Tribunal de Apelaciones en lo Penal integrado por los Magistrados Bibiana Benítez, Emiliano Rolón, Arnulfo Arias, que fuera rechazada por A.I. Nro. 789 de fecha 09/07/2021, firmada por los Ministros Luís María Benítez Riera, Carolina Llanes y Manuel Ramírez Candia. Aclaratoria deducida por los Abogados GERARDO BENITEZ STEWART y MARIA GRACIELA VERA COLMAN contra el A.I. Nro. 789 de fecha 09/07/2021, proyecto con firma de los Ministros Luís María Benítez Riera y Carolina Llanes. En fecha 12 de octubre entró a Despacho del Ministro Manuel Ramírez Candia. Por A.I. Nro. 1254 de fecha 26/10/2021, la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, integrada por los Ministros Alberto Martínez Simón, Manuel Ramírez Candia y Luís María Benítez, refrendado por la actuario Karina Penoni, resolvió: *“NO HACER LUGAR al pedido de Aclaratoria del A.I. Nro. 789 del 9 de julio de 2021 formulado por la Abg. María Graciela Vera, representante convencional de la defensa del Sr. SILVIO ALFARO BERTOLO, por los motivos expuestos en el exordio de la presente resolución”* Las notificaciones ya fueron practicadas.

**RECUSACIÓN Nro. 555/2021:** Planteada por los Abogados GERARDO BENITEZ STEWART y MARIA GRACIELA VERA COLMAN contra el Tribunal de Apelaciones en lo Penal integrado por los Magistrados Bibiana Benítez, Emiliano Rolón, Arnulfo Arias, que fuera rechazada por A.I. Nro. 786 de fecha 08/07/2021. Los Abogados GERARDO BENITEZ STEWART y MARIA GRACIELA VERA COLMAN, presentaron aclaratoria contra la referida resolución que actualmente se encuentra con Proyecto firmado por los Ministros Manuel Ramírez Candia y Carolina Llanes. Por A.I. Nro. 1364 de fecha 15/11/2021 se resolvió la aclaratoria pendiente y los autos fueron remitidos al Tribunal de Apelación Penal Segunda Sala en fecha 29/11/21. Por A. I. Nro. 150 de fecha 10/12/2021 el Tribunal de Apelación Penal Segunda Sala ha resuelto que estos autos sean remitidos al Juzgado de Origen a fin de que el mismo remita al Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos pertinente.

- Providencia de fecha 13 de Julio de 2022 EN ATENCIÓN a la presentación electrónica de fecha 13 de julio de 2022; realizada por los Abg. GUSTAVO BATTAGLIA y EVELYN POISSON, remítase el cuadernillo correspondiente sin más trámites al Juzgado de Ejecución Especializado en Delitos Económicos, de conformidad a lo resuelto por el AI. N° 268 de fecha 28 de abril de 2022 en relación HUGO TORALES.
- Providencia de fecha 27 de Julio de 2022 HABIENDOME reintegrado en fecha de hoy a mis funciones, una vez finalizado el usufructo de mis vacaciones a la fecha, de las presentaciones electrónicas realizadas durante el interinazgo la Jueza LICI TERESITA

SANCHEZ, que hayan quedado pendientes de resolución en la presente causa, informe la actuaria.

- Providencia de fecha 01 de agosto de 2022 EN ATENCIÓN a la presentación electrónica de fecha 01 de agosto de 2022 realizada por el Abg. GUILLERMO DUARTE CACAVELOS, en relación al Diputado Nacional EVER JUAN APARICIO NOGUERA, téngase por reconocida su personería en el carácter invocado, por constituido su domicilio en el lugar señalado, otórguese la intervención legal correspondiente, procédase a su vinculación al sistema Judisoft. Del RECURSO DE REPOSICIÓN CON APELACIÓN EN SUBSIDIO interpuesto en contra del proveído de fecha 29 de julio de 2022 córrase traslado a las partes por todo el término de Ley.
- Providencia de fecha 04 de Agosto de 2022 EN ATENCIÓN a la presentación electrónica de fecha 03 de agosto de 2022 realizada por la Agente fiscal Abg. VICTORIA ACUÑA, téngase por contestado el traslado corridole al Agente Fiscal en los términos de Recurso de Reposición y Apelación en Subsidio en contra de la providencia de fecha 29 de julio de 2022, interpuesto por el Abg. GUILLERMO DUARTE CACAVELOS en representación del Diputado Nacional EVER JUAN APARICIO NOGUERA; en consecuencia, remítanse estos autos al Tribunal especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado.
- A.I. N°: 400 de fecha 4 de agosto de 2022. El JUEZ PENAL DE GARANTÍAS ESPECIALIZADO EN DELITOS ECONOMICOS DEL SEGUNDO TURNO PROF. DOCTOR JOSÉ AGUSTÍN DELMAS AGUIAR; - Resolvió: *“I. NO HACER LUGAR al Recurso de Reposición y Apelación en Subsidio, interpuesto por el Abg. GUILLERMO DUARTE CACAVELOS en representación de Diputado Nacional EVER JUAN APARICIO NOGUERA, en contra de la providencia de fecha 29 de julio de 2022 por las argumentaciones expuestas en el exordio de la presente resolución, y en consecuencia; - II. REMITIR estos autos, al Superior Jerárquico sin más trámites a los efectos de la sustanciación del recurso de apelación interpuesto en forma subsidiariamente”*.
- Providencia de fecha 02 de Setiembre de 2022, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos dictó cuanto sigue: *“EN ATENCIÓN a lo resuelto por A.I. N° 210 de fecha 23 de agosto de 2022, emanado del TRIBUNAL DE APELACIONES EN LO PENAL ESPECIALIZADO EN DELITOS ECONÓMICOS dese cumplimiento al proveído de fecha 29 de julio de 2022, en relación al DIPUTADO NACIONAL EVER JUAN APARICIO NOGUERA por la supuesta comisión de los hechos punibles previstos en el Art. 8° de la Ley N° 2523/2004 “Administración en provecho propio”, Art. 196 Inc. 1° Numerales 1, 2 y 3 del C.P. “Lavado de Dinero” y Art. 239 Inc. 1° Numeral 2 “Asociación Criminal”, todo ellos en concordancia con el Art. 31 “Cómplice” del C.P.. Notando el proveyente la presentación electrónica realizada por el Abg. Guillermo Duarte Cacavelos, en representación de E.JAN, para el efecto y a fin de corroborar los alcances de dicha acción, se han librado oficios a la Secretaría Judicial I, el Abg. Julio Pavón en virtud a la NOTA S.J. I N° 1184 DE FECHA 01 DE SETIEMBRE DE 2022, informa que fue presentada una Acción de Inconstitucionalidad promovida por EVER JUAN APARICIO NOGUERA en estos autos, así mismo informa que: sobre la resolución N° 210 de fecha 23*

de agosto de 2022 “no ha recaído medida cautelar alguna....; Por lo tanto en virtud a lo dispuesto por el Art. 559 del CPC: “La interposición de la demanda tendrá efecto suspensivo cuando se tratare de una Sentencia Definitiva o de interlocutoria con fuerza de tal. En los demás casos no tendrá ese efecto salvo que, a petición de parte, la Corte Suprema así lo dispusiere. “, por ende, en razón de que la cuestión es meramente incidental, los efectos de dicha resolución se encuentran vigentes, en consecuencia, comuníquese y remítanse compulsas íntegras de las actuaciones en la presente causa en relación al DIPUTADO NACIONAL EJAN, a la Honorable Cámara de Diputados de la República del Paraguay, respectivamente, para los fines legales pertinentes”.

- Providencia de fecha 28 de Setiembre de 2022, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos dictó cuanto sigue: “Atento al Informe de la Actuaría que antecede, y notando el proveyente las constancias de autos LIBRESE los oficios correspondientes a fin de levantar las medidas cautelares impuestas por A.I. N° 461 de fecha 31 de agosto de 2020”.
- A.I. N°: 483 de fecha 26 de octubre de 2022. Por el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno, Dr. José Agustín Delmás Aguiar; Resolvió: “I. HACER LUGAR al pedido Fiscal de autorización judicial de EXTRACCION DE DATOS, requerido por la Agente Fiscal VICTORIA ACUÑA RICARDO, en los términos del Requerimiento presentado en autos, y; en consecuencia; - II. ORDENAR, la verificación, y extracción de datos del dispositivo, a través del sistema electrónico que incluyan registros de llamadas entrantes y salientes, mensajes entrantes, salientes, borrados archivos multimedia, que corresponden a las funciones y aplicaciones propias del teléfono celular, SMS, o a la aplicación WhatsApp, se encuentren vinculados a las líneas de celular identificada en caso) siempre y cuando guarden relación con el hecho investigado en el marco de la presente causa a fin del esclarecimiento del mismo, con relación al siguiente dispositivo y soporte de almacenamiento de datos, que se detallan a continuación: ...///... todo bajo control, dirección y responsabilidad del Agente Fiscal VICTORIA ACUÑA RICARDO.- III. DESIGNAR, al perito Informático de la Dirección de Laboratorio Forense del Ministerio Publico OMAR CABRERA, a fin de llevar a cabo la extracción solicitada y, en consecuencia; SEÑALAR fecha a los efectos de que el perito designado, comparezca de conformidad a lo establecido en el art. 221 del C.P.P., para el día 31 de octubre de 2022, a las 08:30 horas, a sustanciarse ante Público Despacho de esta Magistratura. a quien, en dicho acto, se deberá informar, con posterioridad al Juramento de rigor, los puntos de Pericia propuestos por el representante del Ministerio Publico, los cuales se encuentran debidamente detallados en el exordio de la presente Resolución, debiendo las mismas en dicho igualmente, señalar el día en que arrimaran los resultados obtenidos de las diligencias a ser realizadas”.
- Providencia de fecha 26 de octubre de 2022, el Juzgado Penal de Garantías, dictó cuanto sigue: “EN ATENCIÓN a la presentación electrónica realizada por la Agente Fiscal Abg. VICTORIA ACUÑA, en virtud del cual se fije fecha para la realización de extracción de datos en la presente causa, estese al A.I. N° 483 de fecha 26 de octubre de 2022” . -

- Providencia de fecha 31 de octubre de 2022, el Juzgado dictó cuanto sigue: *“EN ATENCIÓN al Recurso de Apelación de General, presentado por los Abg. RICARDO PREDAL DEL PUERTO y Abg. GUILLERMO DUARTE CACAVELOS, en representación del procesado RODOFLO FRIEDMANN, en contra del A.I N° 483 de fecha 26 de octubre de 2022, córrase traslado a las partes por todo el término de Ley”*
- Providencia de fecha 02 de noviembre de 2022, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos dictó cuanto sigue: *“EN ATENCIÓN a la presentación electrónica presentado por la Abg. ALBA ZARACHO SEGOVIA, en representación de la Sra. MARLY FIGUEREDO, en virtud del cual se adhiere al Recurso de Apelación de General, interpuesto por la defensa del Sr. RODOLFO MAX FRIEDMANN contra el A.I. N° 483 del 26 de octubre de 2022, córrase traslado a las partes por todo el término de Ley”*.
- Providencia de fecha 8 de Noviembre de 2022, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos dictó cuanto sigue: *“EN ATENCIÓN a la presentación electrónica de fecha 07 de noviembre de 2022, realizada por el Agente fiscal Abg. VICTORIA ACUÑA RICARDO, téngase por contestado el traslado corridole a la Agente Fiscal en los términos de Recurso de Apelación General en contra del A.I. N° 483 del 26 de octubre de 2022, interpuesto por los Abg. RICARDO PREDAL DEL PUERTO y GUILLERMO DUARTE CACAVELOS en representación del Sr. RODOLFO MAX FRIEDMANN; en consecuencia, remítanse estos autos al Tribunal especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado sin más trámites”*.
- Informe del Actuario de fecha 26 de Diciembre de 2022. Para lo que hubiere lugar que; en la presente haciendo una revisión del expediente electrónico, me percató que se encuentra un Recurso de Apelación pendiente de elevación al Tribunal de Apelaciones, en dicho expediente electrónico y en referencia dicho recurso se encuentra la providencia de elevación que data del 18 de noviembre de 2022, el cual mediante un descuido y en razón de los múltiples incidentes y recursos planteados en la causa mencionada he obviado remitir al Tribunal de Apelaciones correspondiente. Informé además que en fecha de hoy habiéndome percatado de que dicho Recurso se encontraba pendiente, procedo a la elaboración del cuadernillo correspondiente y elevación al Tribunal de Apelaciones a los efectos pertinentes.
- A.I. N°: 106 de fecha 23 de febrero de 2023. El Juez Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Segundo Turno. Resolvió *“I. ORDENAR, la verificación, y extracción de datos del dispositivo, a través del sistema electrónico que incluyan registros de llamadas entrantes y salientes, mensajes entrantes, salientes, borrados archivos multimedia, que corresponden a las funciones y aplicaciones propias del teléfono celular, SMS, o a la aplicación WhatsApp, se encuentren vinculados a las líneas de celular identificada en caso) siempre y cuando guarden relación con el hecho investigado en el marco de la presente causa a fin del esclarecimiento del mismo, con relación al siguiente dispositivo y soporte de almacenamiento de datos, que se detallan a continuación...///..., todo bajo control, dirección y responsabilidad del Agente Fiscal VICTORIA ACUÑA*

*RICARDO.- II. DESIGNAR, al perito Informático de la Dirección de Laboratorio Forense del Ministerio Público OMAR CABRERA, a fin de llevar a cabo la extracción solicitada y, en consecuencia; III. SEÑALAR fecha a los efectos de que el perito designado, comparezca de conformidad a lo establecido en el art. 221 del C.P.P., para el día 03 de marzo de 2023, a las 10:00 horas, a sustanciarse ante Público Despacho de esta Magistratura. a quien, en dicho acto, se deberá informar, con posterioridad al Juramento de rigor, los puntos de Pericia propuestos por el representante del Ministerio Público, los cuales se encuentran debidamente detallados en el exordio de la presente Resolución, debiendo las mismas en dicho igualmente, señalar el día en que arrimaran los resultados obtenidos de las diligencias a ser realizadas”.*

- *A.I. N°: 210 de fecha 3 de mayo de 2023. el Juzgado; - Resolvió: “I. ORDENAR la reapertura de la presente investigación en relación a los procesados RODOLFO MAX FRIEDMANN, SILVIO ALFARO BERTOLO, LOURDES GONZALEZ, EDUARDO DOMINGUEZ y la Sra. MARLY FIGUEREDO, en base a las consideraciones expuestas en el exordio de la presente resolución. - II. TÉNGASE por presentado el Requerimiento Fiscal N° 19 de fecha 27 de abril del 2023, remitido por la Agente Fiscal VICTORIA ACUÑA, a través del cual solicita el SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO a favor de RODOLFO FRIEDMANN, por la supuesta comisión de los hechos punibles de ADMINISTRACIÓN EN PROVECHO PROPIO, previsto y penado en el Art. 08 de la Ley N° 2523/2.523 “Que previene, tipifica y sanciona el enriquecimiento ilícito en la función pública y el tráfico de influencia” , LAVADO DE DINERO, previsto y penado en el Art. 196 Inc. 1° del C.P. y COHECHO PASIVO AGRAVADO, previsto y penado en el Art. 301 Inc. 1° del C.P., todos ellos en carácter de “autor” conforme lo establece el Art. 29 Inc. 1° del mismo cuerpo legal; SILVIO ALFARO BERTOLO, por la supuesta comisión de los hechos punibles de ADMINISTRACIÓN EN PROVECHO PROPIO, previsto y penado en el Art. 08 de la Ley N° 2523/2.523 “Que previene, tipifica y sanciona el enriquecimiento ilícito en la función pública y el tráfico de influencia” , LAVADO DE DINERO, previsto y penado en el Art. 196 Inc. 1° del C.P., estos en calidad de “cómplice” conforme lo establece el Art. 31 del C.P. y ASOCIACIÓN CRIMINAL, previsto y penado en el Art. 239 Inc.1° Numeral 2 y 4 del C.P. en calidad de “autor” en concordancia con el Art. 29 del C.P.; LOURDES GONZALEZ, por la supuesta comisión de los hechos punibles de ADMINISTRACIÓN EN PROVECHO PROPIO, previsto y penado en el Art. 08 de la Ley N° 2523/2.523 “Que previene, tipifica y sanciona el enriquecimiento ilícito en la función pública y el tráfico de influencia” , LAVADO DE DINERO, previsto y penado en el Art. 196 Inc. 1° del C.P., estos en calidad de “cómplice” conforme lo establece el Art. 31 del C.P. y ASOCIACIÓN CRIMINAL, previsto y penado en el Art. 239 Inc.1° Numeral 2 y 4 del C.P. en calidad de “autor” en concordancia con el Art. 29 del C.P.; EDUARDO DOMINGUEZ, por la supuesta comisión de los hechos punibles de LAVADO DE DINERO, previsto y penado en el Art. 196 Inc. 1° del C.P., y ASOCIACIÓN CRIMINAL, previsto y penado en el Art. 239 Inc.1° Numeral 2 y 4 del C.P. conforme lo establece el Art. 31 del C.P.; y la Sra. MARLY FIGUEREDO, LAVADO DE DINERO, previsto y penado en el Art.*

196 Inc. 1° del C.P., estos en calidad de “cómplice” conforme lo establece el Art. 31 del C.P., en el marco de la causa supra individualizada, póngase disposición de las partes las actuaciones realizadas durante la investigación, a fin de que puedan examinarlas en el plazo común de CINCO días, en consecuencia, III. SEÑÁLESE AUDIENCIA el día 18 de mayo de 2023, a las 08:00 hs, a los efectos previstos en el Art. 352 del C.P.P. y demás concordantes, a sustanciarse ante público despacho de esta Magistratura, ubicada en el 4° Piso, Torre Norte del Poder Judicial, sito en Alonso y Testanova de esta Capital”.

- Providencia de fecha 18 de mayo de 2023. En atención, a la nota que antecede, señálese nueva fecha de audiencia de conformidad al Art. 352 del C.P.P en la presente causa, para el día jueves 25 de mayo de 2023 a las 08:00 hs; audiencia a ser sustanciada ante Público Despacho de ésta Magistratura, ubicada en el 4° piso del Palacio de Justicia, sito en Testanova y Alonso de ésta capital.
- Por A.I. N° 252 de fecha 25 de mayo de 2023. El Juez Penal De Garantías Especializado En Delitos Económicos Del Segundo Turno,- Resolvió: “I. IMPRIMIR el trámite previsto en el artículo 358 del Código Procesal Penal y remitir estos autos a la Fiscal General del Estado por el plazo de diez días hábiles, a los efectos del control vertical de las actuaciones del agente fiscal interviniente, a fin de que acuse o ratifique el requerimiento planteado por el Agente Fiscal de la causa, en la audiencia preliminar en relación a los procesados RODOLFO MAX FRIEDMANN; SILVIO ALFARO BERTOLO; LOURDES GONZALEZ; EDUARDO DOMINGUEZ y la Sra. MARLY FIGUEREDO, de conformidad al Art. 358 del Código Procesal Penal”.
- Providencia de fecha 20 de Junio de 2023, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos dictó cuanto sigue: “EN ATENCION al Dictamen fiscal N° 1094 de fecha 19 de junio de 2023, presentada y puesta en despacho en fecha 20 de junio de 2023, presentación realizada por el fiscal Adjunto Abg. ROBERTO ZACARIAS; téngase por presentado el requerimiento de ACUSACIÓN y APERTURA A JUICIO ORAL Y PÚBLICO, en relación a los procesados RODOLFO MAX FRIEDMANN ALFARO por la supuesta comisión de los hechos punibles de ADMINISTRACIÓN EN PROVECHO PROPIO, tipificado en el Art. 8 de la Ley 2523 “QUE PREVIENE TIPIFICA Y SANCIONA EL ENRIQUECIMIENTO ILICITO EN LA FUNCION PUBLICA Y EL TRÁFICO DE INFLUENCIA”; LAVADO DE DINERO tipificado en el Art. 196 inc. 1° del CP; COHECHO PASIVO, tipificado en el Art. 300 inc. 1° del CP, todos ellos en calidad de “autor”, conforme a lo establece el Art. 29 inc. 1° del mencionado cuerpo legal. SILVIO ALFARO BERTOLO por la comisión del hecho punible de ADMINISTRACIÓN EN PROVECHO PROPIO, tipificado en el Art. 8 de la Ley 2523 “QUE PREVIENE TIPIFICA Y SANCIONA EL ENRIQUECIMIENTO ILICITO EN LA FUNCION PUBLICA Y EL TRÁFICO DE INFLUENCIA”; LAVADO DE DINERO tipificado en el Art. 196 inc. 1° del CP, todos ellos en calidad de cómplice, conforme lo prevé el art. 31 del CP, LOURDES GONZALEZ por la comisión del hecho punible de ADMINISTRACIÓN EN PROVECHO PROPIO, tipificado en el Art. 8 de la Ley 2523 “QUE PREVIENE TIPIFICA Y SANCIONA EL ENRIQUECIMIENTO ILICITO EN LA FUNCION PUBLICA Y EL TRÁFICO DE

*INFLUENCIA”; LAVADO DE DINERO tipificado en el Art. 196 inc. 1° del CP, conforme lo prevé el art. 31 del C.P; EDUARDO DOMINGUEZ por la comisión del hecho punible de LAVADO DE DINERO tipificado en el Art. 196 inc. 1° núm. 2 del CP, en calidad de cómplice conforme lo prevé el art. 31 del C.P. Pónganse de manifiesto en Secretaría por el plazo de CINCO DÍAS, el Requerimiento de ACUSACIÓN presentado como asimismo las actuaciones, evidencias y medios de prueba reunidos por el Ministerio Público durante la investigación preliminar que fueran remitidos en la presente causa para que las partes dentro del plazo previsto en el primer párrafo del Art. 352 del C.P.P., puedan hacer uso, por escrito, de las facultades y deberes establecidos en el Art. 353 del C.P.P. SEÑALASE AUDIENCIA PRELIMINAR ORAL Y PUBLICA para el día 05 de julio del año 2023, a las 08:00 hs, a los efectos de que las partes comparezcan ante este Juzgado, ubicado en el 4° piso de la Torre Norte del Palacio de Justicia. Notifíquese a las partes bajo apercibimiento de las disposiciones contenidas en la Acordada N° 709/11 “PORLA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA EL SISTEMA DISCIPLINARIO DEL PODER JUDICIAL, su modificatoria la Acordada N° 961/2015 en sus Artículos 4° y 16°, la Acordada N° 1057/2016 a través de la cual se aprueba el “MANUAL DE BUENAS PRACTICAS PARA LOS JUZGADOS PENALES DE GARANTÍAS Y DEMÁS AUXILIARES DE JUSTICIA”, y lo dispuesto en los Artículos 106, 112, 113 y 114 del Código Procesal Penal (“De los Deberes de las Partes”) y lo dispuesto en el Art. 243 del CPP”.-*

- *Providencia de fecha 21 de Junio de 2023, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos dictó cuanto sigue: “EN ATENCIÓN a la presentación electrónica de fecha 21 de junio 2023, presentada por la agente fiscal Abg. ALMA ZAYAS en donde solicita la vinculación de usuario; en virtud del cual adjunta el dictamen que confirma la intervención de la misma conforme se desprende de la Nota F.G.S.J. N° 501 de fecha 20 de junio de 2023 en la causa caratulada “RODOLFO MAX FRIEDMANN ALFARO Y OTROS S/ Lavado de Dinero (Delitos Econ.) y otros” N° 313/18, procédase a la desvinculación del sistema Judisoft a la agente fiscal VICTORIA ACUÑA , y en consecuencia vincúlese a la agente fiscal ALMA ZAYAS”.*
- *Providencia de fecha 29 de junio de 2023, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos dictó cuanto sigue: “EN ATENCIÓN al Recurso de Reposición con Apelación en Subsidio, presentado por el Abg. GERMÁN BOGADO LISBOA, en nombre y representación del Sr. SILVIO ALFARO BERTOLO, en contra de la Providencia de fecha 27 de junio de 2023, córrase traslado a las partes por todo el término de Ley”. -*
- *Providencia de fecha 4 de Julio de 2023, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos dictó cuanto sigue: “EN ATENCIÓN AL RECURSO DE REPOSICIÓN CON APELACIÓN EN SUBSIDIO presentado por el ABG. GERMAN BOGADO en contra del proveído de fecha 27 de junio de 2023; y NOTANDO EL PROVEYENTE; la presentación electrónica realizada en fecha 4 de julio de 2023, presentada por el Abg. SANTIAGO LOVERA en representación del acusado RODOLFO MAX FRIEDMANN, en virtud del cual se adhiere y se allana al RECURSO DE REPOSICIÓN más arriba mencionado; siendo que para el efecto de dicha audiencia ha sido reservada la sala de*

*juicio oral y público, y en razón de dichos recursos que imposibilitan la realización de la audiencia preliminar, suspender la audiencia preliminar fijada para el día 5 de julio de 2023 en atención a los recursos mencionados; EN CONSECUENCIA del recurso de reposición presentado por el Abg. SANTIAGO LOVERA córrase traslado al Ministerio Público por todo el término de ley”.*

- Por A.I. N°: 346 de fecha 6 de Julio de 2023, el Juzgado Penal de Delitos Económicos Segundo Turno, resolvió: *“I. HACER LUGAR al recurso de reposición interpuesto por el Abg. GERMAN BOGADO LISBOA, en contra del proveído de fecha 27 de junio de 2023, conforme a las argumentaciones expuestas en el exordio de la presente resolución, en consecuencia; II. SEÑALESE audiencia preliminar oral y publica a fin de que las partes comparezcan para el día 02 de agosto de 2023 a las 08:00 hs a llevarse a cabo ante esta Magistratura en su público despacho ubicado en el 4to piso de la Torre Norte del Palacio de Justicia, sito en Alonso y Testanova del barrio Sajonia de la ciudad de Asunción, Notifíquese a las partes bajo apercibimiento de las disposiciones contenidas en la Acordada N° 709/11 “POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA EL SISTEMA DISCIPLINARIO DEL PODER JUDICIAL, su modificatoria la Acordada N° 961/2015 en sus Artículos 4° y 16°, la Acordada N° 1057/2016 a través de la cual se aprueba el “MANUAL DE BUENAS PRACTICAS PARA LOS JUZGADOS PENALES DE GARANTÍAS Y DEMÁS AUXILIARES DE JUSTICIA”, y lo dispuesto en los Artículos 106, 112, 113 y 114 del Código Procesal Penal (“De los Deberes de las Partes”) y lo dispuesto en el Art. 243 del CPP...”.*
- Por A.I. N°: 347 de fecha 6 de Julio de 2023, el Juzgado Penal de Delitos Económicos Segundo Turno, resolvió: *“I. HACER LUGAR al recurso de reposición interpuesto por Abg. SANTIAGO LOVERA VELÁZQUEZ y GUILLERMO DUARTE CACAVELO, en contra de la providencia de fecha 27 de junio de 2023, conforme a las argumentaciones expuestas en el exordio de la presente resolución, en consecuencia; II. SEÑALESE audiencia preliminar oral y publica a fin de que las partes comparezcan para el día 02 de agosto de 2023 a las 08:00 hs a llevarse a cabo ante esta Magistratura en su público despacho ubicado en el 4to piso de la Torre Norte del Palacio de Justicia, sito en Alonso y Testanova del barrio Sajonia de la ciudad de Asunción, Notifíquese a las partes bajo apercibimiento de las disposiciones contenidas en la Acordada N° 709/11 “POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA EL SISTEMA DISCIPLINARIO DEL PODER JUDICIAL, su modificatoria la Acordada N° 961/2015 en sus Artículos 4° y 16°, la Acordada N° 1057/2016 a través de la cual se aprueba el “MANUAL DE BUENAS PRACTICAS PARA LOS JUZGADOS PENALES DE GARANTÍAS Y DEMÁS AUXILIARES DE JUSTICIA”, y lo dispuesto en los Artículos 106, 112, 113 y 114 del Código Procesal Penal (“De los Deberes de las Partes”) y lo dispuesto en el Art. 243 del CPP. III. ANOTAR, notificar, registrar, remitir copia a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia”.*

- Providencia de fecha 19 de Julio de 2023, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos dictó cuanto sigue: *“En atención a que el imputado EVER JUAN ARICIO NOGUERA, no ha sido reelecto como Diputado ni como Senador de la Nación, por lo que ya no se reúnen los requisitos del Art. 328 del C.P.P., y teniendo en consideración el acta de imputación presentada por los Agentes Fiscales OSMAR DAVID LEGAL TROCHE Y LUIS AMADO SAID FRÁGUEDA, en contra de: EVER JUAN ARICIO NOGUERA y de las disposiciones contenidas en el art. 302 del C.P. P se tiene que, conforme al inciso 1) en estos autos se formula imputación en contra de EVER JUAN ARICIO NOGUERA.– En cuanto al inciso 2) se tiene que a EVER JUAN ARICIO NOGUERA, se les atribuyen la comisión de hechos que se encuentran descriptos en el acta de imputación presentada en fecha 31 de agosto de 2020, el cual se encuentra a disposición de todas las partes.- En cuanto al inciso 3) se tiene que el Ministerio Publico ha solicitado el plazo de seis (6) meses para presentar requerimiento conclusivo.- Conforme a las disposiciones contenidas en el art. 303 del C.P.P., téngase por recibido el Acta de Imputación presentado por los Agentes Fiscales OSMAR DAVID LEGAL TROCHE Y LUIS AMADO SAID FRÁGUEDA y en consecuencia, por iniciado el Procedimiento penal formado en contra de EVER JUAN ARICIO NOGUERA, por la supuesta comisión de los hechos punibles previstos en el Artículo 8° de la Ley N° 2523/2004 “Administración en provecho propio”, Artículo 196 inciso 1° Numerales 1, 2 y 3 del Código Penal “Lavado de Dinero” y Artículo 239 inciso 1° Numeral 2 “Asociación Criminal”, todo ellos en concordancia con el Artículo 31 “Cómplice” del Código Penal. Fijar el día 19 de enero del 2024 a fin de que el Agente Fiscal presente Requerimiento conclusivo en la presente causa. - Asimismo, señálese audiencia el DÍA 27 DE JULIO DE 2023 A LAS 08:30 horas, a fin de que EVER JUAN ARICIO NOGUERA, comparezca, a los efectos del Artículo 242 y 245 del C.P.P., a ser sustanciada ante esta Magistratura ubicada en el 4to. Piso, Torre Norte, del Palacio de Justicia, sito en Testanova y Alonso de esta capital. Notifíquese”*
- Providencia de fecha 25 de Julio de 2023 EN ATENCION al Requerimiento Fiscal sin número presentado en fecha 25 de julio de 2023 y al documento anexo Resolución F.G.E N° 3969 de fecha 24 de julio de 2023 procédase a la vinculación del agente Fiscal Abg. LUIS SAID a la presente causa a los efectos pertinentes.
- Providencia de fecha 27 de Julio de 2023 EN ATENCIÓN al escrito presentado por el Abg. GUSTAVO ALBERTO BATTAGLIA CACERES con Mat. C.S.J. N° 9007, en representación del imputado EVER JUAN ARICIO NOGUERA, téngase por reconocida su personería en el carácter invocado, por constituido su domicilio en el lugar señalado, otórguesele la intervención legal correspondiente en la presente causa, procédase a la vinculación informática de los abogados al sistema Judisoft.- Asimismo, en atención al Recurso de Reposición con Apelación de Subsidio, presentado por el Abg. GUSTAVO ALBERTO BATTAGLIA CACERES con Mat. C.S.J. N° 9007, en representación del imputado EIAN, en contra del proveído de fecha 19 de julio de 2023.

- En fecha 02 de agosto de 2023 los procesados Álvaro Alfaro y Eduardo Domínguez presentaron una recusación contra el Juez Penal de Garantías Especializado José Agustín Delmas, por este motivo se suspendió la audiencia preliminar contra el Sr. Rodolfo Friedman y otros acusados.
- Informe del Actuario 4 de Agosto de 2023 INFORME: SE REMITE EL PRESENTE INFORME A LOS EFECTOS DE SOLICITAR CON URGENCIA LA RECEPCIÓN DE LA RECUSACIÓN QUE FUERA REMITIDA EN FECHA 03 DE AGOSTO DE 2023, QUEDANDO PARA CONTROL EN SECRETARIA DEL TRIBUNAL DE APELACIONES ESPECIALIZADO EN DELITOS ECONOMICOS Y CRIMEN ORGANIZADO; Y A PEDIDO DE LA FUNCIONARIA FATIMA MARTINEZ QUIEN EN CONVERSACIÓN, CON QUIEN SUSCRIBE EL PRESENTE INFORME, LA ACTUARIA JUDICIAL GABRIELA ANAHI BENITEZ YAMBAY, LA FUNCIONARIA MANIFIESTA QUE NO SE VISUALIZA LA PRESENTACIÓN ELECTRONICA DE RECUSACIÓN REALIZADA POR EL ACUSADO ED, QUIEN PRESENTÓ SUS AGRAVIOS EN EL SISTEMA JUDISOFT EN LA PESTAÑA DE “DOCUMENTOS ANEXOS”, LOS CUALES CONFORME MANIFIESTA LA FUNCIONARIA, NO ES VISIBLE EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DEL TRIBUNAL ESPECIALIZADO, MOTIVO POR EL CUAL PROCEDO A REMITIR LA PRESENTE DE QUE LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS FUERON IMPRESOS Y REMITIDOS EN FECHA 03 DE AGOSTO DE 2023 A FIN DE TENER A LA VISTA LOS AGRAVIOS DEL RECUSANTE.
- Providencia de fecha 6 de Octubre de 2023 HABIÉNDOSE resuelto todas las cuestiones pendientes de la presente causa; SEÑALASE AUDIENCIA preliminar en relación a los procesados Rodolfo Max Friedmann, Silvio Álvaro Alfaro Bertolo, Lourdes Melgarejo, Eduardo Domínguez, en la presente causa, para el día 17 de octubre del año 2023, a las 08:00 hs, a los efectos establecidos en el Art. 352 del C.P.P, ante este Juzgado, ubicado en el 4° piso de la Torre Norte del Palacio de Justicia, sito en Testanova y Alonso de ésta capital. Notifíquese a las partes bajo apercibimiento de las disposiciones contenidas en la Acordada N° 709/11 “POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA EL SISTEMA DISCIPLINARIO DEL PODER JUDICIAL, su modificatoria la Acordada N° 961/2015 en sus Artículos 4° y 16°, la Acordada N° 1057/2016 a través de la cual se aprueba el “MANUAL DE BUENAS PRACTICAS PARA LOS JUZGADOS PENALES DE GARANTÍAS Y DEMÁS AUXILIARES DE JUSTICIA”, y lo dispuesto en los Artículos 106, 112, 113 y 114 del Código Procesal Penal (“De los Deberes de las Partes”), y de lo dispuesto en el Art. 243 inc. 4° del Código Procesal Penal (“Comportamiento de los imputados”), a objeto de evitar futuras suspensiones de audiencias y dilaciones en el marco del presente proceso.
- Providencia de fecha 6 de octubre de 2023 HABIÉNDOSE resuelto todas las cuestiones pendientes de la presente causa; SEÑALASE AUDIENCIA de Imposición de Medidas en relación al procesado EVER JUAN ARICIO NOGUERA; en la presente causa, para el día 13 de octubre del año 2023, a las 08:00 hs, a los efectos establecidos en el Art. 242 del

C.P.P, ante este Juzgado, ubicado en el 4° piso de la Torre Norte del Palacio de Justicia, sito en Testanova y Alonso de ésta capital. Notifíquese a las partes bajo apercibimiento de las disposiciones contenidas en la Acordada N° 709/11 “POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA EL SISTEMA DISCIPLINARIO DEL PODER JUDICIAL, su modificatoria la Acordada N° 961/2015 en sus Artículos 4° y 16°, la Acordada N° 1057/2016 a través de la cual se aprueba el “MANUAL DE BUENAS PRACTICAS PARA LOS JUZGADOS PENALES DE GARANTÍAS Y DEMÁS AUXILIARES DE JUSTICIA”, y lo dispuesto en los Artículos 106, 112, 113 y 114 del Código Procesal Penal (“De los Deberes de las Partes”), y de lo dispuesto en el Art. 243 inc. 4° del Código Procesal Penal (“Comportamiento de los imputados”), a objeto de evitar futuras suspensiones de audiencias y dilaciones en el marco del presente proceso.-

- Informe del Actuario de fecha 10 de octubre de 2023. INFORMO a VS que habiéndose resuelto todas las cuestiones pendientes en la presente causa con relación al imputado EVER JUAN ARICIO NOGUERA, por proveído de fecha 19 de julio de 2023, SS ha señalado fecha de audiencia de imposición de medidas en relación al imputado precedentemente mencionado, la defensa técnica en dicha oportunidad ha interpuesto un Recurso de Reposición con Apelación en Subsidio en contra del proveído mencionado. Que el Agente fiscal ha contestado dicho traslado en los términos de la presentación electrónica obrante en el expediente judicial. Así mismo el Acusado EDUARDO DOMINGUEZ ha presentado RECUSACIÓN en contra de este Magistrado, motivo por el cual no se ha podido resolver dicha Reposición. Que por AI. N° 277 de fecha 04 de octubre de 2023, el Tribunal de Apelaciones Especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado ha resuelto la Recusación en contra de este Magistrado, remitiendo las constancias en fecha 05 de octubre de 2023.
- Providencia de fecha 10 de octubre de 2023 EN ATENCIÓN a la presentación electrónica realizada por el Abg. GUSTAVO BATTAGLIA en representación del procesado EVER JUAN ARICIO NOGUERA, en virtud del cual solicita la SUSPENSIÓN DE AUDIENCIA de imposición de Medidas y, NOTANDO EL PROVEYENTE que la audiencia señalada refiere a las medidas cautelares, ESTESE al proveído de fecha 06 de octubre de 2023.
- Providencia de fecha 11 de octubre de 2023 EN ATENCIÓN a la presentación electrónica realizada por el Abg. GERMAN BOGADO LISBOA, INTÍMESE al ACUSADO SILVIO ALFARO BERTOLO.
- a que en plazo de veinticuatro horas proceda a designar un defensor técnico que lo asista en la presente causa BAJO APERCIBIMIENTO de que, si no lo hiciera en el plazo establecido, se le designará un defensor público que lo asista en la presente causa. - Notifíquese. Así mismo REITERAR AL ABG. GERMAN BOGADO LISBOA de las disposiciones contenidas en el Art. 106 del CPP, así como las disposiciones contenidas en la Acordada 709/11, su modificatoria la Acordada N° 961/2015 en sus art. 4 y 16, la Acordada N° 1057/2016 y lo dispuesto en los Artículos 112, 113 y 114 del CPP, en cuanto AL ACUSADO lo dispuesto en el Art. 243 del CPP.

- Providencia de fecha 13 de octubre de 2023 EN ATENCIÓN al Recurso de Reposición con Apelación de Subsidio, presentado por el Abg. GUSTAVO ALBERTO BATTAGLIA CÁCERES con Mat. C.S.J. N° 9007, en representación del imputado EVER JUAN ARICIO NOGUERA, en contra de la providencia de fecha 10 de octubre de 2023.
- A.I. N°: 469 de fecha 13 de octubre de 2023, por el cual se resolvió: “I. *DECRETAR LA INHABILITACION Y/O BLOQUEO DE TODA SUMA DE DINERO Y/O ACCIONES COLOCADAS EN TODAS LAS ENTIDADES BANCARIAS Y FINANCIERAS DE PLAZA Y COOPERATIVAS, A NOMBRE DE EVER JUAN ARICIO NOGUERA. Oficiese a la Superintendencia de Bancos del Banco Central del Paraguay y al Instituto de Cooperativismo (INCOOP), a fin de circularizar a todas las entidades bancarias, financieras y cooperativas de la medida cautelar dispuesta.* - II. *DECRETAR LA INHIBICIÓN GENERAL DE ENAJENAR Y GRAVAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES de: EJAN, con Cédula de Identidad N° 1.910.104. A tal efecto oficiese a la Dirección de General de los Registros Públicos y Registro del Automotor a los efectos pertinentes*”.
- Providencia de fecha 13 de octubre de 2023 EN ATENCION a la presentación electrónica de fecha 11 de octubre del 2023, realizada por el Abg. GUILLERMO DUARTE CACAVELOS, en representación al acusado RODOLFO MAX FRIEDMANN ALFARO, en virtud del cual solicita la suspensión de la audiencia preliminar señalada para el día 17 de octubre del Cte. Y notando el proveyente que se encuentran agregadas las constancias que fundamentan lo solicitado; HACER LUGAR a lo solicitado por el Defensor Técnico, Y A LOS EFECTOS DE EVITAR DILACIONES INNECESARIAS QUE ENTORPEZCAN LA TRAMITACIÓN DE LA PRESENTE CAUSA, SEÑALASE nueva fecha de AUDIENCIA en relación a los procesados RODOLFO MAX FRIEDMANN, SILVIO ALFARO BERTOLO, LOURDES GONZALEZ y EDUARDO DOMINGUEZ; en la presente causa, para el día 24 de octubre del año 2023, a las 08:00 hs, a los efectos establecidos en el Art. 352 del C.P.P, ante este Juzgado, ubicado en el 4° piso de la Torre Norte del Palacio de Justicia. Notifíquese a las partes bajo apercibimiento de las disposiciones contenidas en la Acordada N° 709/11 “POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA EL SISTEMA DISCIPLINARIO DEL PODER JUDICIAL, su modificatoria la Acordada N° 961/2015 en sus Artículos 4° y 16°, la Acordada N° 1057/2016 a través de la cual se aprueba el “MANUAL DE BUENAS PRACTICAS PARA LOS JUZGADOS PENALES DE GARANTÍAS Y DEMÁS AUXILIARES DE JUSTICIA”, y lo dispuesto en los Artículos 106, 112, 113 y 114 del Código Procesal Penal (“De los Deberes de las Partes”), y de lo dispuesto en el Art. 243 inc. 4° del Código Procesal Penal (“Comportamiento de los imputados”), a objeto de evitar futuras suspensiones de audiencias y dilaciones en el marco del presente proceso.
- En fecha 17 de octubre de 2023, por pedido de la defensa del Sr RODOLFO MAX FRIEDMANN, el Juez José Delmas pospuso para el 24 de octubre a las 08:00hs la audiencia preliminar para el mismo.
- Providencia de fecha 19 de Octubre de 2023 EN ATENCIÓN a la presentación electrónica de fecha 16 de octubre del 2023, realizado por el Abg. GUILLERMO DUARTE

CACAVELOS con Mat. C.S.J. N° 13.314, en representación del acusado RODOLFO MAX FRIEDMANN, en virtud del cual solicita la suspensión de la audiencia preliminar prevista en el Art. 352 del C.P.P. en razón de que el mismo cuenta con otro juicio en el marco de la causa “JUAN PEIRANO BASSO Y OTROS S/ LESIÓN DE CONFIANZA Y OTROS” N° 8732/2002 señalado para el día 24 de octubre del 2023, a ser sustanciada ante el Juzgado Penal de Garantías N° 04 el cual fue notificada con anterioridad, en consecuencia SEÑALASE nueva fecha de AUDIENCIA en relación a los procesados RODOLFO MAX FRIEDMANN, SILVIO ALFARO BERTOLO, LOURDES GONZALEZ y EDUARDO DOMINGUEZ; en la presente causa, para el día 14 de noviembre del año 2023, a las 08:00 hs, a los efectos establecidos en el Art. 352 del C.P.P, ante este Juzgado, ubicado en el 4° piso de la Torre Norte del Palacio de Justicia. Notifíquese a las partes bajo apercibimiento de las disposiciones contenidas en la Acordada N° 709/11 “POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA EL SISTEMA DISCIPLINARIO DEL PODER JUDICIAL, su modificatoria la Acordada N° 961/2015 en sus Artículos 4° y 16°, la Acordada N° 1057/2016 a través de la cual se aprueba el “MANUAL DE BUENAS PRACTICAS PARA LOS JUZGADOS PENALES DE GARANTÍAS Y DEMÁS AUXILIARES DE JUSTICIA”, y lo dispuesto en los Artículos 106, 112, 113 y 114 del Código Procesal Penal (“De los Deberes de las Partes”), y de lo dispuesto en el Art. 243 inc. 4° del Código Procesal Penal (“Comportamiento de los imputados”), a objeto de evitar futuras suspensiones de audiencias y dilaciones en el marco del presente proceso.-

- Providencia de fecha 23 de octubre de 2023 EN ATENCIÓN a la presentación electrónica de fecha 17 de octubre de 2023, realizado por el Abg. MARCELO BOGADO ESCOBAR, en representación SILVIO ALFARO BERTOLO, en virtud del cual solicita la suspensión de la audiencia preliminar señalada en auto para el día 24 de octubre del 2023, estese al proveído de fecha 19 de octubre del 2023.-
- Providencia de fecha 10 de Noviembre de 2023 EN ATENCIÓN a la presentación electrónica realizada por el Abg. JOSÉ DOS SANTOS, en virtud del cual solicita la suspensión de la audiencia preliminar, y NOTANDO LA PROVEYENTE que se encuentra debidamente acreditada la superposición de audiencia en virtud a la Cédula de Notificación agregada en autos; a los efectos de evitar el traslado y la constitución inoficiosa de las partes a secretaría del Juzgado; REAGENDAR la audiencia preliminar para el día 21 de noviembre de 2023 a las 08:00 hs, a fin de que los acusados RODOLFO MAX FRIEDMANN, EDUARDO DOMINGUEZ, SILVIO ALFARO BERTOLO, LOURDES GONZALEZ, comparezcan a los efectos de llevarse a cabo la audiencia preliminar señalada, bajo apercibimiento de las disposiciones contenidas en la Acordada N° 709/11 “POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA EL SISTEMA DISCIPLINARIO DEL PODER JUDICIAL, su modificatoria la Acordada N° 961/2015 en sus Artículos 4° y 16°, la Acordada N° 1057/2016 a través de la cual se aprueba el “MANUAL DE BUENAS PRACTICAS PARA LOS JUZGADOS PENALES DE GARANTÍAS Y DEMÁS AUXILIARES DE JUSTICIA”, y lo dispuesto en los Artículos

106, 112, 113 y 114 del Código Procesal Penal (“De los Deberes de las Partes”) y lo dispuesto en el Art. 243 del CPP.

- Providencia de fecha 17 de Noviembre de 2023 EN ATENCIÓN a la presentación electrónica realizada por el Abg. JOSÉ DOS SANTOS, en virtud del cual solicita la suspensión de la audiencia preliminar, y NOTANDO LA PROVEYENTE que se encuentra debidamente acreditada la superposición de audiencia en el marco de la causa caratulada: “JUSTO RUBÉN FERREIRA Y OTROS S/ CONTRABANDO Y OTROS” (N.º 98/2020) en virtud a la Cédula de Notificación agregada en autos; a los efectos de evitar el traslado y la constitución inoficiosa de las partes a secretaría del Juzgado; REAGENDAR la audiencia preliminar para el día 06 de diciembre de 2023 a las 08:00 hs, a fin de que los acusados RODOLFO MAX FRIEDMANN, EDUARDO DOMINGUEZ, SILVIO ALFARO BERTOLO, LOURDES GONZALEZ comparezcan a los efectos de llevarse a cabo la audiencia preliminar señalada, bajo apercibimiento de las disposiciones contenidas en la Acordada N° 709/11 “POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA EL SISTEMA DISCIPLINARIO DEL PODER JUDICIAL, su modificatoria la Acordada N° 961/2015 en sus Artículos 4° y 16°, la Acordada N° 1057/2016 a través de la cual se aprueba el “MANUAL DE BUENAS PRACTICAS PARA LOS JUZGADOS PENALES DE GARANTÍAS Y DEMÁS AUXILIARES DE JUSTICIA”, y lo dispuesto en los Artículos 106, 112, 113 y 114 del Código Procesal Penal (“De los Deberes de las Partes”) y lo dispuesto en el Art. 243 del CPP.-
- Providencia de fecha 6 de diciembre de 2023 NOTA: De no llevarse a cabo la audiencia preliminar prevista en el Art. 352 del C.P.P. señalada para el día de la fecha, siendo la hora señalada, en razón a la recusación planteada en contra del Titular de esta Judicatura, por el abogado GUSTAVO ALBERTO BATTAGLIA CÁCERES en representación del imputado EVER JUAN ARICIO NOGUERA.
- Providencia de fecha 18 de diciembre de 2023 EN ATENCIÓN a la presentación electrónica presentada en fecha 15 de diciembre de 2023, por el Abg. GUSTAVO ALBERTO BATTAGLIA CÁCERES, en representación del imputado EVER JUAN ARICIO NOGUERA, en virtud del cual comunica la impugnación realizada en contra de la resolución del Tribunal de Apelaciones que resolvió el rechazo de la Recusación planteada en contra del titular de esta Judicatura.
- Providencia de fecha 28 de diciembre de 2023, el Juzgado Penal de Garantías especializado en delitos económicos, dictó: “EN ATENCIÓN a lo resuelto por el Tribunal de Apelaciones en lo Penal Especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado, en virtud al AI. N° 356 de fecha 07 de diciembre de 2023; y así mismo lo resuelto por el mencionado Tribunal en virtud al AI. N° 376 de fecha 21 de diciembre de 2023; SEÑALESE la audiencia para el día 08 de enero de 2024 a las 08:00 hs, a fin de que el imputado EVER ARICIO NOGUERA comparezca a esta secretaría del juzgado, ubicado en el 4to piso de la Torre Norte del Poder Judicial, sito en Alonso y Testanova del Barrio Sajonia de la ciudad de Asunción, a los efectos de llevarse a cabo la audiencia preliminar señalada, bajo apercibimiento de las disposiciones contenidas en la Acordada N° 709/11 “POR LA CUAL

*SE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA EL SISTEMA DISCIPLINARIO DEL PODER JUDICIAL, su modificatoria la Acordada N° 961/2015 en sus Artículos 4° y 16°, la Acordada N° 1057/2016 a través de la cual se aprueba el “MANUAL DE BUENAS PRACTICAS PARA LOS JUZGADOS PENALES DE GARANTÍAS Y DEMÁS AUXILIARES DE JUSTICIA”, y lo dispuesto en los Artículos 106, 112, 113 y 114 del Código Procesal Penal (“De los Deberes de las Partes”) y lo dispuesto en el Art. 243 del CPP”.-*

- Por A.I. Nro. 550 de fecha 28 de diciembre de 2023, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos del Segundo Turno, resolvió: **“I. HACER LUGAR al Recurso de Reposición interpuesto por el Abg. GUSTAVO ALBERTO BATTAGLIA CÁCERES en representación del ciudadano EVER JUAN ARICIO NOGUERA, en contra de la providencia de fecha 10 de octubre de 2023, por las argumentaciones expuestas en el exordio de la presente resolución, y, en consecuencia; II. ANOTAR, notificar, registrar, remitir copia a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia”.-**
- Por A.I. Nro. 18 de fecha 17 de enero de 2024, el Juzgado Penal especializado en Delitos Económicos resolvió cuanto sigue: **“I. HACER LUGAR al Recurso de Reposición y apelación en Subsidio interpuesto por el Abogado GUSTAVO ALBERTO BATTAGLIA CÁCERES, por la defensa técnica del imputado EVER JUAN ARICIO NOGUERA, en contra del proveído de fecha 02 de enero de 2024, por haber cumplido su cometido. II. SEÑALAR FECHA DE IMPOSICIÓN DE MEDIDAS con relación al imputado EVER JUAN ARICIO NOGUERA para DIA 25 DE ENERO DE 2024 A LAS 08:00 HORAS, a los efectos previstos en el Art. 242 del C.P.P, a ser sustanciada ante público despacho de esta Magistratura, ubicada en el 4° Piso de la Torre Norte del Palacio de Justicia, sito en Alonso y Testanova de esta Capital. Notifíquese a las partes bajo apercibimiento de las disposiciones contenidas en la Acordada N° 709/11 “POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA EL SISTEMA DISCIPLINARIO DEL PODER JUDICIAL, su modificatoria la Acordada N° 961/2015 en sus Artículos 4° y 16°, la Acordada N° 1057/2016 a través de la cual se aprueba el “MANUAL DE BUENAS PRACTICAS PARA LOS JUZGADOS PENALES DE GARANTÍAS Y DEMÁS AUXILIARES DE JUSTICIA”, y lo dispuesto en los Artículos 106, 112, 113 y 114 del Código Procesal Penal (“De los Deberes de las Partes”), y de lo dispuesto en el Art. 243 inc. 4° del Código Procesal Penal (“Comportamiento de los imputados”), a objeto de evitar futuras suspensiones de audiencias y dilaciones en el marco del presente proceso.- Notifíquese. III. LIBRAR los oficios correspondientes. IV. ANOTAR, notificar, registrar, remitir copia a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia”. –**
- Por A.I. Nro. 22 de fecha 14 de febrero de 2024, el Tribunal de Apelación en lo Penal Especializado en Delitos Económicos, Crimen Organizado y Anticorrupción; integrado por los Magistrados Arnulfo Arias, Bibiana Benítez, Andrea Vera, resolvió: **“I- DECLARAR INADMISIBLE el Recurso de Apelación General interpuesto por el Abogado GUSTAVO BATTAGLIA CACERES, en representación de EVER JUAN ARICIO NOGUERA, contra el A.I. N° 18 de fecha 17 de enero de 2021, dictado por el Juez Penal de Garantías del Fuero Especializado JOSE AGUSTIN DELMAS”.-**

- En fecha 15 de febrero de 2024, el Abogado Ever Noguera recuso al pleno del Tribunal de Apelaciones especializado en Delitos Económicos Dr. Arnulfo Arias, Dra. Andrea Vera y Dra. Bibiana Benítez.
- En fecha 19 de febrero de 2024. Nota de la Actuaría Judicial: *“De no llevarse a cabo la audiencia preliminar previsto en el Art. 352 del C.P.P. señalada para el día de la fecha, señalada para las 08:00hs, en razón a la recusación planteada en con la del Titular de esta Judicatura, por el procesado JUAN ARICIO NOGUERA, por derecho propio bajo patrocinio de abogado DOMINGO MOISÉS GARCÍA VEGA con Mat. C.S.J. NRO. 58.328, siendo las 08:15hs. Estando presente la Agente Fiscal ALMA ZAYAS el procesado SILVIO ALFARO BERTOLO, acompañado de su defensor técnico Abg. JUAN MARCELO BOGADO”*.
- En fecha 29 de febrero de 2024. El incidente de recusación se encuentra pendiente de integración en la sala penal.
- En fecha 30 de julio de 2024. El incidente de recusación se encuentra pendiente de integración en la sala penal.
- Providencia de fecha 05 de agosto de 2024., dictada por el Ministro Cesar Diesel Notando que, inadvertidamente, he aceptado integrar la Sala Penal de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, y habiendo tomado conocimiento que, en la Sala Constitucional de esta Corte, de la que soy Miembro Natural, se halla en estudio el Expte N° 5801/2024 PROMOVIDA POR RODOLFO MAX FRIEDMANN ALFARO EN LOS AUTOS CARATULADOS. "RODOLFO MAX FRIEDMANN ALFARO Y OTROS SI LAVADO DE DINERO Y OTROS N° 313-2018.-, me separo de entender en la presente causa, fundado por el Art. 50 inciso "6" del Código Procesal Penal.
- Providencia de fecha 12 de setiembre de 2024, el Ministro de la C.S.J. Gustavo Santander, dictó cuanto sigue: *“En atención a que se encuentra actualmente en trámite el expediente judicial caratulado: "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR RODOLFO MAX FRIEDMANN ALFARO EN LOS AUTOS CARATULADOS. "RODOLFO MAX FRIEDMANN ALFARO Y OTROS SI LAVADO DE DINERO Y OTROS N° 313-2018.-", con número de identificación 580/2021, ante la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, la cual integro como Miembro Natural, corresponde excusarme de entender en la presente causa, por hallarme comprendido en la causal de inhibición prevista en el Art. 50, inc. 13 del Código Procesal Penal, en consecuencia, imprimase los trámites correspondientes para la desinsaculación de un nuevo miembro”*.
- Por providencia de fecha 30 de agosto de 2024, el Ministro de la C.S.J. Víctor Ríos, se inhibió de entender en la presente causa, de conformidad al art. 50 inc. 13 del C.P.P., en atención a que se encuentra en trámite la *“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR RODOLFO MAX FRIEDMANN ALFARO EN LOS AUTOS CARATULADOS. "RODOLFO MAX FRIEDMANN ALFARO Y OTROS SI LAVADO DE DINERO Y OTROS N° 313-2018.-", con número de identificación 580/2021”*, ante la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.

- Por providencia de fecha 24 de octubre de 2024, el Ministro Alberto Martínez Simón dictó cuanto sigue: “*Vista la excusación del Ministro Dr. Gustavo Santander, de conformidad al proceso de integración previsto en el Art. 421 del CPC, y a la Acordada N° 1323 de fecha 23 de julio de 2019, intégrese con el Ministro Dr. Eugenio Jiménez Rolón, a fin de que el mismo acepte o no entender en la presente causa, en reemplazo del Ministro Dr. Luis María Benítez Riera. Vista la excusación del Dr. Víctor Ríos, de conformidad al proceso de integración previsto en el Art. 421 del CPC, y a la Acordada N° 1323 de fecha 23 de julio de 2019, intégrese con el Ministro Dr. Cesar Garay, a fin de que el mismo acepte o no entender en la recusación planteada contra los Ministros Dr. Ramírez Candia y Dra. María Carolina Llanes*”.
- En fecha 31 de octubre de 2024, el Ministro Dr. Eugenio Giménez aceptó integrar la Sala.
- En fecha 11 de noviembre de 2024, el Ministro Dr. Cesar Antonio Garay, acepto integrar la Sala.

#### **14. ÚLTIMA ACTUACIÓN:**

- Por providencia de fecha 20 de noviembre de 2024, la Secretaria Judicial III Abg. Karina Penoni, dictó cuanto sigue: “*Hágase saber a las partes la integración de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, dispuesta con el Ministro Dr. Cesar Antonio Garay*”.
- En fecha 21 de noviembre de 2024, se realizó el sorteo el Miembro Preopinante siendo designado el Ministro Eugenio Jiménez Rolón.

*Fuente: Sección de Observatorio de Causas Emblemáticas dependiente de la D.G.A.G.J.  
Actualizado en fecha 15/04/2025*